

SESIÓN 2021/6/

**ACTA DE LA SESIÓN DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO CON URGENCIA
CELEBRADA POR EL PLENO EL DÍA 9 DE ABRIL DE 2021.**

Asistentes:

Sr. Alcalde - Presidente:

D. MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Sres. Concejales:

D. ADOLFO GONZÁLEZ PÉREZ-SIVERIO

D.^a MARÍA NOELIA GONZÁLEZ DAZA

D. DOMINGO GARCÍA RUIZ (asiste telemáticamente)

D. JOSÉ BENITO DÉVORA HERNÁNDEZ (asiste telemáticamente)

D.^a ISABEL ELENA SOCORRO GONZÁLEZ (asiste telemáticamente)

D.^a LAURA MARÍA LIMA GARCÍA (asiste telemáticamente)

D. MOISÉS DARÍO PÉREZ FARRAIS

D. JOSÉ ALEXIS HERNÁNDEZ DORTA

D.^a CAROLINA ÁNGELES TOSTE HERNÁNDEZ (asiste telemáticamente)

D. JOSE ANDRES PÉREZ ABRANTE (asiste telemáticamente)

D.^a CARMEN ROSA PÉREZ GONZÁLEZ (asiste telemáticamente)

D. JOSÉ DAVID CABRERA MARTÍN

D. MIGUEL AGUSTÍN GARCÍA RODRÍGUEZ

D.^a CARMEN ELISA LLANOS LEÓN (asiste telemáticamente)

D. JUAN MANUEL GARCÍA DOMÍNGUEZ

D.^a MARÍA MELISA GARCIA DÓNIZ

D. TANAUSÚ LORENZO DÍAZ (asiste telemáticamente)

D.^a MARÍA ISABEL PÉREZ EXPÓSITO

Sra. Secretaria Accidental:

D.^a MARÍA JOSÉ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

Sr. Interventor Accidental:

D. FRANCISCO RODRÍGUEZ PÉREZ

En la Histórica Villa de Los Realejos, Provincia de Santa Cruz de Tenerife, siendo las 8:06 horas, del día 9 de abril de 2021, se reúne, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, el Pleno del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Señor Alcalde, concurriendo los Sres./as Concejales/as relacionados al margen, haciendo constar que se excusa D.^a MACARENA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, todos ellos asistidos por la Sra. Secretaria Accidental, al objeto de celebrar la sesión Extraordinario con urgencia previamente convocada con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PARTE DECISORIA

Firma 2 de 2	ALCALDE
31/05/2021	
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	
Firma 1 de 2	SECRETARIA
31/05/2021	
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	e184eaa012ab499d873f4bd72bd0347a001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



1. RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA.-

Toma la palabra el Sr. Alcalde y cometra que en este caso, advertir que hay dos puntos en el orden del día. Uno hace referencia a la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo 2021 y al Reglamento del Taxi compartido. Era necesario la urgencia, sobre todo con respecto al punto de la RPT por distintos motivos, uno de ellos para que entrará en vigor la nueva valoración que se ha llevado a cabo de distintos puestos y también para poder hacer los llamamientos en el área social y en el proyecto definido del plan de reactivación municipal. En cuanto al taxi compartido ya necesitaba ser regulado puesto que hay incidencias que se había advertido que la regulación del reglamento no era la decuada. Y de ahí el motivo de esta convocatoria extraordinaria y urgente.

El Ayuntamiento Pleno por **UNANIMIDAD** de los miembros presentes, ratifica la urgencia de la convocatoria.

2. PROPUESTA SOBRE ALEGACIÓN PRESENTADA DURANTE EL PERÍODO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LA MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD PARA EL EJERCICIO 2021.- En relación con el expediente instruido sobre alegación a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2021 presentada por D. Isaías Orihuela Darías, y según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 30 de noviembre de 2020 se aprobó inicialmente la Relación de Puestos de Trabajo de esta Entidad para el ejercicio 2021 publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia nº 145 de 2 de diciembre de 2020, para presentación de alegaciones, plazo que finalizó el día 28 de diciembre de 2021.

II.- Con fecha 12 de enero del presente se desestimó la alegación presentada y se aprobó definitivamente la Relación de Puestos de Trabajo, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 9, de fecha 20 de enero de 2021.

III.- Con fecha 25 de febrero de 2021 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno se aprobó la modificación puntual de la referida Relación de Puestos de Trabajo, publicándose anuncio para exposición pública y presentación de alegaciones en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 29, de fecha 8 de marzo de 2021, plazo que finalizó el 26 de marzo del presente.

IV.- Con fecha 23/03/2021 y nº 2021/3640 del Registro telemático, por D. Isaías Orihuela Darías se presenta alegación a dicho instrumento organizativo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

I.- Dado que el referido empleado público ha presentado la alegación dentro del plazo de quince días hábiles conferido mediante el acuerdo plenario de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo, procede entrar a considerar las razones argumentadas por el mismo, el cual solicita, en relación con la valoración efectuada en el puesto SEG.F.00 "revisar y modificar la valoración del CD (complemento de destino) debiendo resultar un complemento de destino nivel 30 de acuerdo con los factores y grados del manual de valoración de puestos de trabajo actual y teniendo en cuenta la ficha del puesto de trabajo de subcomisario de este Ayto", así como "visto que el CE (complemento específico) se ha

Firma 2 de 2	ALCALDE
31/05/2021	
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	
Firma 1 de 2	SECRETARIA
31/05/2021	
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	e184eaa012ab499d873f4bd72bd0347a001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



subdividido (CE puesto de subcomisario y CE circunstancial) procede a cambiar la denominación del CE circunstancial por complemento singular de especial disponibilidad del puesto de subcomisario”.

El punto de partida ha de ser, por tanto, exponer la naturaleza del régimen retributivo de los empleados públicos locales haciendo especial referencia a las retribuciones complementarias y, con carácter más específico, dados los términos de la alegación al complemento de destino.

Así, el **artículo 103.3 de la Constitución** establece que la Ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos y su **artículo 149.1.18** atribuye al Estado la competencia sobre las bases del régimen estatutario de los funcionarios de las Administraciones Públicas.

Por su parte, el **artículo 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)**, establece en su apartado 1º que las retribuciones básicas de los funcionarios locales tendrán la misma estructura e idéntica cuantía que las establecidas con carácter general para toda la función pública.

En su apartado 2º dispone que las retribuciones complementarias se atenderán, asimismo, a la estructura y criterios de valoración objetiva de las del resto de los funcionarios públicos.

Su cuantía global será fijada por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado.

Y finalmente el apartado 3º señala que las Corporaciones locales reflejarán anualmente en sus presupuestos la cuantía de las retribuciones de sus funcionarios en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública.

La regulación pormenorizada de lo dispuesto en el citado artículo se ha llevado a través del **Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los funcionarios de Administración Local**.

Asimismo, los **artículos 153 a 157 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL)**, establecen determinadas previsiones sobre la percepción y límites relacionados con las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, entre las que se pueden destacar, a los efectos del objeto del presente dictamen, las siguientes:

- Los funcionarios de Administración Local sólo serán remunerados por las Corporaciones respectivas, por los conceptos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- En su virtud, no podrán participar en la distribución de fondos de ninguna clase ni percibir remuneraciones distintas a las comprendidas en dicha Ley ni, incluso, por confección de proyectos, o dirección o inspección de obras, o presupuestos, asesorías o emisión de dictámenes e informes.
- La estructura, criterios de valoración objetiva, en su caso, y cuantías de las diversas retribuciones de los funcionarios de Administración Local, se regirán por lo dispuesto en el artículo 93 de la LRBRL.
- La Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año fijará los límites al incremento de las retribuciones o gastos de personal de las corporaciones locales.

Firma 2 de 2	ALCALDE
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	31/05/2021
Firma 1 de 2	SECRETARIA
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	31/05/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	e184eaa012ab499d873f4bd72bd0347a001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



- El disfrute de las retribuciones complementarias no creará derechos adquiridos en favor de los funcionarios, salvo lo establecido legalmente respecto del grado consolidado en relación con el nivel de complemento de destino.

Por su parte, mediante la aprobación y entrada en vigor de la **Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público - hoy Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto básico del Empleado público (TRLEBEP)** en adelante-, el legislador estatal ha ejercido tal competencia, disponiendo su Disposición Final Primera que las disposiciones de este Estatuto se dictan al amparo del artículo 149.1.18 de la Constitución, constituyendo aquellas bases del régimen estatutario de los funcionarios; al amparo del artículo 149.1.7 de la Constitución, por lo que se refiere a la legislación laboral, y al amparo del artículo 149.1.13 de la Constitución, bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Con respecto a los empleados públicos de las Entidades Locales, el artículo 3 del TRLEBEP señala que el personal funcionario de las Entidades Locales se rige por la legislación estatal que resulte de aplicación, de la que forma parte este Estatuto y por la legislación de las Comunidades Autónomas, con respeto a la autonomía local.

El TRLEBEP persigue, como una finalidad que se explicita al comienzo de su Exposición de Motivos, establecer una regulación de lo que son los elementos comunes aplicables al conjunto de los funcionarios y al personal laboral. Ahora bien, *“la legislación básica ha de prever los instrumentos que faculden a las diferentes Administraciones para la planificación y ordenación de sus efectivos y la utilización más eficiente de los mismos” (...)* “Quiere eso decir que el régimen de la función pública no puede configurarse hoy sobre la base de un sistema homogéneo que tenga como modelo único de referencia la administración del Estado. Por el contrario, cada Administración debe poder configurar su propia política de personal, sin merma de los necesarios elementos de cohesión y de los instrumentos de coordinación consiguientes”

La normativa básica que regula los derechos retributivos se encuentra en el Capítulo III (artículos 21 al 30), del Título III del TRLEBEP.

Así, el punto de partida de la regulación del TRLEBEP es el artículo 22 según el cual las retribuciones de los funcionarios de carrera se clasifican en básicas y complementarias.

Las retribuciones básicas son las que retribuyen al funcionario según la adscripción de su cuerpo o escala a un determinado Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, y por su antigüedad en el mismo. Dentro de ellas están comprendidos los componentes de sueldo y trienios de las pagas extraordinarias.

Las retribuciones complementarias son, por su parte, las que retribuyen las características de los puestos de trabajo, la carrera profesional o el desempeño, rendimiento o resultados alcanzados por el funcionario.

Con respecto a las retribuciones complementarias, el artículo 24 señala que la cuantía y estructura de las retribuciones complementarias de los funcionarios se establecerán por las correspondientes Leyes de cada Administración Pública atendiendo, entre otros, a los siguientes factores:

- a) La progresión alcanzada por el funcionario dentro del sistema de carrera administrativa.

Firma 2 de 2	ALCALDE
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	31/05/2021
Firma 1 de 2	SECRETARIA
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	31/05/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	e184eaa012ab499d873f4bd72bd0347a001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



- b) La especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad exigible para el desempeño de determinados puestos de trabajo o las condiciones en que se desarrolla el trabajo.
- c) El grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos.
- d) Los servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo.

No obstante, a tenor de lo dispuesto en la **Disposición Final Cuarta, 2º del TRLEBEP** y hasta que no se dicten las leyes de función pública en desarrollo de la citada norma legal, se deberá seguir aplicando el sistema retributivo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y lo dispuesto en la normativa sobre Régimen Local señalada en el apartado primero del presente dictamen, en relación con esta materia.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Final Cuarta, 3º, hasta que se dicten las Leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en el TRLEBEP. En este sentido, esa es la situación de la Comunidad Autónoma de Canarias donde no se ha desarrollado aquél.

Así, en cuanto a las retribuciones complementarias de los funcionarios de las Entidades Locales, se atenderá a la estructura y criterios de valoración objetiva de las del resto de los funcionarios públicos y su cuantía global será fijada por el Pleno de la Corporación, dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado (artículo 93.2 de la LRBR) y, **se reitera, el disfrute de las mismas no creará derechos adquiridos a favor de los funcionarios, salvo lo establecido legalmente respecto del grado consolidado, en relación con el nivel de complemento de destino. (Artículo 156 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y 21.2.a) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto)**

A este respecto, conviene recordar que los complementos de destino y específico son modalidades retributivas que se vinculan objetivamente "al puesto de trabajo" efectivamente desempeñado por el funcionario, atendiendo a los módulos que señala el art. 23.3-a) y b) de la Ley 30/84, de 2 de agosto, es decir, cuando en la configuración del puesto la Administración tenga en cuenta todas o algunas de las "condiciones particulares" que dicha norma enuncia, a saber por un lado el nivel asignado, y por otro, su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad.

Estas retribuciones complementarias (complemento de destino y complemento específico) deben formar parte del contenido esencial de la Relación de Puestos de Trabajo u otro instrumento organizativo similar del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el **artículo 74 del TRLEBEP**, teniendo en cuenta para su concreción lo dispuesto, especialmente, en los artículos 3 y 4 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

A tal efecto, el vigente artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto (todavía vigente puesto que sí se derogó el 16 pero no el 15), indica el contenido mínimo de las Relaciones de Puestos de Trabajo para la Administración General del Estado, señalando que:

" a) Las relaciones comprenderán, conjunta o separadamente, los puestos de trabajo del personal funcionario de cada Centro Gestor, el número y las características de los que puedan ser ocupados por personal eventual así como los de aquellos otros que puedan desempeñarse por personal laboral.

Firma 2 de 2	ALCALDE
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	31/05/2021
Firma 1 de 2	SECRETARIA
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	31/05/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	e184eaa012ab499d873f4bd72bd0347a001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



b) Las relaciones de puestos de trabajo indicarán en todo caso, la denominación y características esenciales de los mismos, los requisitos exigidos para su desempeño; el nivel de complemento de destino y, en su caso, el complemento específico que corresponda a los mismos, cuando hayan de ser desempeñados por personal funcionario, o la categoría profesional y régimen jurídico aplicable cuando sean desempeñados por personal laboral (...)(precepto en vigor en términos de la disposición final del TREBEP).”

Siguiendo lo expresado por la **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de 14 de junio de 2011**, al ejercitar la Administración su potestad reglamentaria sobre el particular, ordinariamente a través de las Relaciones de Puestos de Trabajo, la Administración Pública tiene en su ejercicio una plena capacidad de autoorganización y en la determinación de los requisitos necesarios para el desempeño más eficaz de la función que se asigna a cada puesto.

En cuanto al complemento de destino, el **Real Decreto 861/1986, de 25 de abril**, señala en su artículo 3, lo siguiente:

“1. Los intervalos de los niveles de puestos de trabajo de los funcionarios de Administración Local serán los que en cada momento se establezcan para los funcionarios de la Administración del Estado.

2. Dentro de los límites máximo y mínimo señalados, el Pleno de la Corporación asignará nivel a cada puesto de trabajo atendiendo a criterios de especialización, responsabilidad, competencia y mando, así como a la complejidad territorial y funcional de los servicios en que esté situado el puesto

3. En ningún caso los funcionarios de Administración Local podrán obtener puestos de trabajo no incluidos en los niveles del intervalo correspondiente al grupo de titulación en que figure clasificada su Escala, Subescala, clase o categoría.

4. Los complementos de destino asignados por la Corporación deberán figurar en el presupuesto anual de la misma con la cuantía que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada nivel.

5. Los funcionarios sólo podrán consolidar grados incluidos en el intervalo correspondiente al grupo en que figure clasificada su Escala, Subescala, clase o categoría, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Medidas para la reforma de la Función Pública, y de acuerdo con lo establecido en el presente Real Decreto.”

En este sentido, y a tenor de nuestra legislación actual, nos encontraríamos con que para fijar el nivel del puesto se habría de atender a los siguientes factores:

- Especialización.
- Responsabilidad.
- Competencia.
- Mando
- Complejidad territorial o funcional.

Así, el art. 21 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, establece que los “*puestos de trabajo se clasifican en 30 niveles*”. Los intervalos de niveles de los puestos de trabajo que corresponden a

Firma 2 de 2	ALCALDE
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	31/05/2021
Firma 1 de 2	SECRETARIA
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	31/05/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	e184eaa012ab499d873f4bd72bd0347a001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



cada Cuerpo o Escala, de acuerdo con el Grupo en el que figuren clasificados, son los siguientes (artículo 71, apartado Primero del Real Decreto 364/1995):

Cuerpo o escala	Nivel mínimo/máximo
Grupo A (TRLEBEP: Subgrupo A.1)	20 al 30
Grupo B (TRLEBEP: Subgrupo A.2)	16 al 26
Grupo C (TRLEBEP: Subgrupo C.1)	11 al 22
Grupo D (TRLEBEP: Subgrupo C.2)	9 al 18
Grupo E (TRLEBEP: agrupaciones profesionales)	7 al 14

En este sentido, dado que el nivel asignado al puesto SEG.F.00 (Subcomisario) tiene asignado, en la modificación puntual resultante de la valoración del puesto de trabajo, un nivel 28, y por lo tanto dentro del intervalo fijado para el subgrupo A1, resulta preciso acudir al informe emitido por la Jefatura de Servicio de la Oficina Presupuestaria sobre la aplicación realizada del Manual de valoración al puesto referenciado, informe que consta del siguiente tenor literal:

Expediente: **2020/6013**
 Unidad tramitadora: **Servicios Económicos**
 Fecha: **12 de febrero de 2021**
 Asunto: **Valoración de Puestos de trabajo:**
SEG-F-00: Subcomisario – Jefe de la Policía Local (JEF.POL)

Versión del documento: 1.0

1.- ANTECEDENTES

1.1.- Introducción

En el año 2008 el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno aprobó la Valoración de Puestos de Trabajo, con la consiguiente modificación de la Relación de puestos de trabajo y Plantilla Orgánica del Ayuntamiento de Los Realejos y Gerencia Municipal de Urbanismo. Tales instrumentos organizativos fueron el resultado de un proceso previo de planificación de los Recursos Humanos de nuestra Administración y que tuvo su plasmación en el Organigrama por áreas, en el que se definió junto con las Centrales Sindicales el dimensionamiento de las distintas Áreas Administrativas.

Fruto de ese acuerdo se recogieron en la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo, las plazas y puestos de trabajo existentes y aquellos de necesidad perentoria para hacer frente a la prestación de los servicios. Si bien, las miras de dicho Organigrama contemplaban el marco al que se pretendía llegar para, por un lado, mejorar la prestación de servicios públicos y, por otro lado, poder adaptar la prestación de dichos servicios a la cambiante realidad municipal.

1.2.- Identificación del Puesto de Trabajo en la RPT

Puesto: **SEG-F-00**
 Grupo Clasificación: **A1**
 Escala: **AE** - Subescala: **Policía**
 Nivel CD: **20**

Firma 2 de 2	ALCALDE
31/05/2021	
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	
Firma 1 de 2	SECRETARIA
31/05/2021	
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación e184eaa012ab499d873f4bd72bd0347a001

Url de validación <https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Complemento Específico: **41.902,98 Euros**

Tipo: **Singularizado**

1.3.- Ficha descriptiva de referencia

Atendiendo a la misión, cometidos de carácter general y de carácter específicos contenidos en la/s ficha/s descriptiva/s de puestos de trabajo de similar naturaleza que figuran en el expediente de aprobación de la valoración de Puestos de Trabajo y consiguiente modificación de la Relación de puestos de trabajo y Plantilla Orgánica del Ayuntamiento de Los Realejos y Gerencia Municipal de Urbanismo

2.- VALORACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO

Con carácter previo a cualquier otra consideración señalar que además de la valoración de las funciones propias del puesto de trabajo de Subcomisario se considera necesario realizar una valoración adicional de las funciones propias por el desempeño del cargo de JEFE DE LA POLICÍA LOCAL (JEF.POL)

Resultado del proceso de valoración aplicando el Manual técnico del método de valoración de los puestos de trabajo se obtendrá, además del nivel de Complemento de Destino (CD) y el complemento específico (CE) que le corresponde al puesto de trabajo codificado como SEG-F-00: Comisario un Complemento Específico Circunstancial (CEC) por el desempeño continuado por acumulación de las funciones propias de JEFE DE LA POLICÍA LOCAL (JEF.POL)

Atendiendo a las especificidades del puesto de trabajo objeto de análisis contenidas en el apartado anterior ahora se debe proceder a la valoración del referido puesto siguiendo la misma metodología establecida en el Manual de Valoración de Puestos de Trabajo que sirvió de base para la aprobación, por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, de la Valoración de Puestos de Trabajo en el año 2008, con la consiguiente modificación de la Relación de puestos de trabajo y Plantilla Orgánica del Ayuntamiento de Los Realejos y Gerencia Municipal de Urbanismo.

El artículo 22 y concordantes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece cuáles serán las retribuciones de los funcionarios de carrera. A tal efecto el artículo 24 establece que las **retribuciones complementarias de los funcionarios** dependerá, entre otros factores de la especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad exigible para el desempeño de determinados puestos de trabajo o las condiciones en que se desarrolla el trabajo, así como el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos.

De igual modo el artículo 4 del Real Decreto 158/1996, por el que se modifica el Real Decreto 861/1986, sobre el régimen de retribuciones de los funcionarios de Administración Local (vigente en tanto no se oponga a los preceptos contenidos en el TREBEP) establece que el **Complemento Específico** está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad y que el establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por la Corporación se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el número 1 de este artículo.

Por su parte, el artículo 3 del antedicho Real Decreto 158/1996, dispone que “El Pleno de la Corporación **asignará nivel** a cada puesto de trabajo atendiendo a criterios de especialización,

Firma 2 de 2	ALCALDE
31/05/2021	
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	
Firma 1 de 2	SECRETARIA
31/05/2021	
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	e184eaa012ab499d873f4bd72bd0347a001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/axr/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



responsabilidad, competencia y mando, así como a la complejidad territorial y funcional de los servicios en que esté situado el puesto”.

Atendiendo a las especificidades del puesto de trabajo objeto de análisis se procederá a su valoración a través de la utilización del método de puntos por factor siguiendo la misma metodología establecida en el Manual de Valoración de Puestos de Trabajo que sirvió de base para la aprobación, por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, de la Valoración de Puestos de Trabajo en el año 2008, con la consiguiente modificación de la Relación de puestos de trabajo y Plantilla Orgánica del Ayuntamiento de Los Realejos y Gerencia Municipal de Urbanismo.

Este método se basa en la descomposición de las funciones del puesto en factores (12 en total) y en la valoración de éstos separadamente. Hace un tratamiento analítico de determinados elementos y los aplica al puesto en cuestión mediante el sistema de factores y grados.

Atendiendo a lo previsto en el Manual de Valoración de Puestos de Trabajo aprobado por esta Corporación la valoración del puesto de trabajo objeto de análisis se realizará en función de la aplicación de los siguientes factores con los correspondientes grados:

Criterio	Denominación	Min-Max	Ponder	Grado	Grado	Grado	Grado	Grado	Grado
				1	2	3	4	5	6
1	Titulación	1-5	7	7	14	21	28	35	---
2	Especialización	1-3	7	7	14	21	---	---	---
3	Aprendizaje/Experiencia	1-4	5	5	10	15	20	---	---
4	Iniciativa y complejidad	1-4	7	7	14	21	28	---	---
5	Mando o Jefatura	1-5	3	0	6	9	12	15	---
6	Repercusión	1-4	7	7	14	21	28	---	---
7	Relaciones Laborales	1-4	4	4	8	12	16	---	---
8	Esfuerzo Intelectual	1-4	2	2	4	6	8	---	---
9	Esfuerzo físico	1-4	2	0	4	6	8	---	---
10	Penosidad	1-3	2	0	4	6	---	---	---
11	Peligrosidad	1-3	2	0	4	6	---	---	---
12	Jornada / Dedicación	1-6	2	0	4	6	8	10	12

Firma 2 de 2	ALCALDE
	31/05/2021
Firma 1 de 2	MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
	SECRETARIA
	31/05/2021
	MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	e184eaa012ab499d873f4bd72bd0347a001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



2.1.- VALORACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO SEG-F-00 (Subcomisario)

Factores y Grados que serán objeto de variación atendiendo a las funciones que desarrollará en el desempeño de su puesto de trabajo:

Factor I: Titulación			
Definición: Es el nivel de preparación académica que se exigiría como requisito mínimo para acceder al puesto de trabajo			
Grado		Valor 2008	Valor propuesto
1	Certificado de escolaridad.		
2	Graduado Escolar o equivalente.		
3	Bachiller o equivalente.		
4	Título de grado medio.		
5	Título de grado superior.		X

Factor II: Especialización			
Definición: Es el nivel de especialización que, complementario a la titulación, es necesario para el desempeño del puesto de trabajo			
Grado		Valor 2008	Valor propuesto
1	Cualificación profesional básica. Puestos cuyas tareas y trabajos se realizan, con carácter general sin variaciones, una vez adquiridos los conocimientos y las técnicas necesarias		
2	Cualificación profesional media. Puestos cuyas tareas y trabajos, una vez adquiridos los conocimientos y las técnicas necesarias, necesitan una actualización periódica de los mismos.		
3	Cualificación profesional superior. Puestos cuyas tareas y trabajos, una vez adquiridos los conocimientos y las técnicas necesarias, exigen una actualización permanente de sus conocimientos y el aprendizaje continuo, dada la complejidad y/o heterogeneidad de los mismos.		X

Factor III: Aprendizaje/Experiencia			
Definición: Responde al nivel de ejecución de las tareas del puesto de trabajo, según los distintos grados de control de los procedimientos y el tiempo preciso para adaptarse, conocer trámites, prácticas, métodos, objetivos... del Servicio/Sección de adscripción.			
Grado		Valor 2008	Valor propuesto
1	Puestos de ejecución con control superior. Puesto de trabajo que realiza sus cometidos con verificación/control de su superior de forma permanente, necesitando un periodo mínimo de adaptación de tres meses.		
2	Puestos de ejecución, normalmente, sin alto control superior. Puesto de trabajo que realiza sus cometidos con verificación/control de su superior de forma periódica, necesitando un periodo de adaptación entre tres y seis meses.		
3	Puestos de coordinación / estudio / gestión. Puesto de trabajo que realiza sus cometidos con verificación/control de forma puntual de su superior, necesitando un periodo mínimo de		

Firma 2 de 2	ALCALDE
31/05/2021	
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	
Firma 1 de 2	SECRETARIA
31/05/2021	
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	e184eaa012ab499d873f4bd72bd0347a001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



	adaptación entre seis meses y un año.		
4	Puestos de dirección funcional de nivel superior. Puesto de planificación/dirección de nivel directivo, necesitando un periodo mínimo de adaptación de un año.		X

Factor IV: <i>Iniciativa y complejidad de la actividad</i>			
Definición: Cada puesto de trabajo tiene un componente determinado en cuanto a la iniciativa requerida (independencia de la acción, frecuencia y tipo de decisión) y según la complejidad funcional del mismo (repetitividad, variedad, dificultad).			
Grado		Valor 2008	Valor propuesto
1	Puestos de ejecución con procedimientos básicamente normalizados. Desarrolla tareas/trabajos sencillos y repetitivos que requieren, con carácter general, poca planificación y/o decisión.		
2	Puestos de ejecución con procedimientos normalizados, aunque de cierta complejidad. Desarrollo de tareas/trabajos para la emisión de propuestas o realización de actividades de cierta complejidad, en procedimientos normalizados.		
3	Actividad profesional esencialmente no normalizada si bien las variables que inciden en el puesto son de complejidad media. Realización de tareas/trabajos de complejidad moderada/media para la emisión de propuestas de gestión/resolución/actuación correspondientes.		
4	Puestos profesionales especializados de actividad no normalizada. Desarrollo de tareas de carácter esencialmente intelectual y de alta complejidad en la organización.		X

Factor V: <i>Responsabilidad por mando o jefatura</i>			
Definición: Es la necesidad de organizar y coordinar el trabajo, gestionar los recursos financieros, materiales y humanos y controlar y evaluar el desarrollo de la gestión y sus resultados			
Grado		Valor 2008	Valor propuesto
1	Sin mando, supervisión o control de personal. Responsabilidad por el trabajo o tareas realizadas en el puesto correspondiente.		
2	Mando directo o indirecto bajo: normalmente de 1 a 4 personas. Realiza tareas/trabajos similares a personal que dirige, aunque con cometidos de supervisión/verificación y control de resultados.		
3	Mando directo o indirecto medio: normalmente de 5 a 10 personas. No desempeñan, habitualmente, los mismos cometidos sino los de planificación, coordinación y control de acuerdo con los procedimientos establecidos.		X

Firma 2 de 2	ALCALDE
31/05/2021	
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	
Firma 1 de 2	SECRETARIA
31/05/2021	
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	



4	Mando directo o indirecto alto: normalmente de 11 a 20 personas. Planificación, coordinación, gestión y control de las tareas/trabajos de distintos grupos o perfiles, asumiendo la responsabilidad de la ejecución de las funciones encomendadas a la unidad administrativa correspondiente.		
5	Mando directo o indirecto muy alto: normalmente más de 20 personas. Igual definición que el apartado anterior, pero relacionado con puestos de especial responsabilidad y elevado número de personal bajo su dirección.		

Factor VI: Repercusión de las decisiones.

Definición: Las decisiones que se adoptan en cada uno de los puestos de trabajo tienen distinta repercusión según el nivel de responsabilidad asumido. Se trata de medir la repercusión global que tienen las actividades del puesto respecto de los objetivos de la organización.

Grado		Valor 2008	Valor propuesto
1	Repercusión sobre el propio titular. Los errores son causa de pérdida de tiempo o retrasos en el desarrollo de las tareas/trabajos del propio puesto y su corrección supone poca dificultad		
2	Repercusión sobre el grupo de trabajo o unidad propia. Los errores son causa de retrasos o pérdida de tiempo en la propia unidad administrativa y/o dificultades en la tramitación/gestión de las tareas/trabajos/actividades correspondientes.		
3	Repercusión sobre parte de la organización. Los errores son causa de retrasos o dificultades en otras unidades administrativas, repercutiendo en los resultados de la organización a nivel sectorial.		X
4	Repercusión sobre la organización en general. Pueden generar retrasos, pérdidas económicas, deterioro de la imagen y funcionamiento de la organización, repercusiones sociales y problemas difícilmente subsanables.		

Factor VII: Relaciones Laborales.

Definición: Valora la importancia de las relaciones no jerárquicas con otros puestos del Ayuntamiento, o con personas o entidades externas, así como con usuarios de los servicios o el público, en general.

Grado		Valor 2008	Valor propuesto
1	Poco o ningún contacto interno o externo. Se produce para recibir información y/o pautas de actuación.		
2	Contactos no frecuentes (internos y externos). Para proporcionar u obtener información mínima.		
3	Contactos habituales. Requieren cierta habilidad o especialidad técnica para tomar decisiones		X

Firma 2 de 2	ALCALDE
31/05/2021	
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	
Firma 1 de 2	SECRETARIA
31/05/2021	
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	e184eaa012ab499d873f4bd72bd0347a001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



4	Contactos internos y/o externos habituales. Se precisa mucha capacidad relacional y habilidad.		
---	---	--	--

Factor VIII: Esfuerzo Intelectual.			
Definición: Esfuerzo intelectual: Es el nivel de esfuerzo, de carácter mental, requerido para desempeñar los cometidos del puesto de trabajo.			
Grado		Valor 2008	Valor propuesto
1	Escaso esfuerzo. Procedimientos básicamente normalizados y/o tareas ejecutivas, sencillas, repetitivas, que requieren poco esfuerzo mental y cierta atención		
2	Moderado esfuerzo. Actividad de carácter intelectual, con procedimientos no normalizados, que requieren un esfuerzo medio y de cierto grado de concentración		
3	Importante esfuerzo. Actividad especializada, de coordinación y/o dirección, con problemas complejos y que requieren un alto grado de concentración		X
4	Máximo esfuerzo. Actividad especializada exclusivamente intelectual, de máxima complejidad		

Factor IX: Esfuerzo Físico.			
Definición: Es el nivel de esfuerzo físico (intensidad y frecuencia) requerido para desempeñar el puesto de trabajo.			
Grado		Valor 2008	Valor propuesto
1	Esfuerzo físico escaso y/o ligero, de forma ocasional.		
2	Esfuerzo físico medio o posiciones ocasionalmente forzadas o incómodas.		
3	Esfuerzo físico importante o posiciones normalmente forzadas o incómodas.		X
4	Gran esfuerzo físico, o posiciones muy forzadas o persistentemente incómodas.		

Factor X: Penosidad.			
Definición: Es el grado de incomodidad, física o psíquica, que se ha de soportar para la ejecución de las tareas del puesto.			
Grado		Valor 2008	Valor propuesto
1	Actividad ordinaria. Normalmente, sin penosidad.		
2	Condiciones incómodas. Actividad normal con posturas forzadas o de pie obligatoriamente; actividad inherente a relaciones sociales conflictivas, de carácter no habitual.		
3	Condiciones penosas habituales y/o muy incómodas. Actividad normal con situaciones molestas de trabajo en intemperie, ruidos, suciedad, olores, etc., actividad inherente a relaciones sociales conflictivas, con carácter permanente.		X

Factor XI: Peligrosidad.

Firma 2 de 2
ALCALDE
31/05/2021
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Firma 1 de 2
SECRETARIA
31/05/2021
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ



Definición: Es la posibilidad de sufrir accidentes o contraer enfermedades profesionales como consecuencia de riesgos inherentes al puesto. La peligrosidad se debe suprimir no valorar. No obstante, hay puestos con un peligro consustancial e imposible de suprimir

Grado		Valor 2008	Valor propuesto
1	Actividad normal. Tareas de desgaste físico y/o sensorial durante la mayor parte de la jornada		
2	Riesgo físico ocasional y/o intensidad baja o moderada. Actividad con maquinaria, actividad no habitual en circunstancias de riesgo, conducción de vehículos, etc.		
3	Riesgo físico frecuente e intensidad alta. Actividad en instalaciones o de prestación de servicios especialmente peligrosa, etc.		X

Factor XII: Jornada / Dedicación.

Definición: Nos permite graduar el nivel de intensidad y/o dificultad relativa en el desempeño del puesto, por razón del sistema de presencia en el trabajo, así como la dedicación al margen de la jornada ordinaria de trabajo.

Grado		Valor 2008	Valor propuesto
1	Ordinaria		
2	Ordinaria, aunque en ocasiones es necesario realizar mayor número de horas		
3	Ordinaria, aunque localizable para cualquier tipo de emergencia		
4	Flexible, según circunstancias del trabajo o necesidades de la Corporación		
5	Turnicidad (dos turnos: mañana y tarde).		
6	Turnicidad (tres turnos: mañana, tarde, noche).		X

Valoración resultante:

Criterio	Denominación	Min-Max	Ponder	Grado	Grado	Grado	Grado	Grado	Grado
				1	2	3	4	5	6
1	Titulación	1-5	7	7	14	21	28	35	---
2	Especialización	1-3	7	7	14	21	---	---	---
3	Aprendizaje/Experiencia	1-4	5	5	10	15	20	---	---
4	Iniciativa y complejidad	1-4	7	7	14	21	28	---	---
5	Mando o Jefatura	1-5	3	0	6	9	12	15	---
6	Repercusión	1-4	7	7	14	21	28	---	---
7	Relaciones Laborales	1-4	4	4	8	12	16	---	---
8	Esfuerzo Intelectual	1-4	2	2	4	6	8	---	---
9	Esfuerzo físico	1-4	2	0	4	6	8	---	---
10	Penosidad	1-3	2	0	4	6	---	---	---
11	Peligrosidad	1-3	2	0	4	6	---	---	---

Firma 2 de 2
 MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
 31/05/2021
 ALCALDE

Firma 1 de 2
 MARÍA JOSE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
 31/05/2021
 SECRETARIA



12	Jornada / Dedicación	1-6	2	0	4	6	8	10	12
----	----------------------	-----	---	---	---	---	---	----	----

2.1.- Nivel de Complemento Específico SEG-F-00

Así pues, de la aplicación de los factores y grados referenciados se deriva la siguiente valoración del Complemento Específico:

Criterio	Denominación	Valoración propuesta	
		Grado Propuesto	Valor
1	Titulación	5	35
2	Especialización	3	21
3	Aprendizaje/Experiencia	4	20
4	Iniciativa y complejidad	4	28
5	Mando o Jefatura	5	12
6	Repercusión	3	21
7	Relaciones Laborales	3	12
8	Esfuerzo Intelectual	3	6
9	Esfuerzo físico	3	6
10	Penosidad	3	6
11	Peligrosidad	3	6
12	Jornada / Dedicación	5	10
Valor específico.....			183,00
Valor grados (para determinar Comp. Destino).....			137,00

(*) Valor punto
 Valor del punto año 2017 = 110,00 Euros/punto
 Actualización valor del punto para el año 2018: 111,93 Euros (1,5% + 0,25% conforme LPFE

2018)

Actualización valor del punto para el año 2019: **114,45 Euros** (2,0% + 0,25% conforme RDL 24/2018, de 21 de diciembre)

Actualización valor del punto para el año 2020: **116,74 Euros** (2,0% conforme Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público)

Valor Complemento Específico 21.363,42 Euros

2.2.- Nivel de Complemento de Destino SEG-F-00

Atendiendo a lo previsto en el Manual de Valoración de Puestos de Trabajo aprobado por esta Corporación el Nivel de Complemento de Destino estará determinado por criterios de *especialización, responsabilidad, competencia, mando y complejidad territorial y funcional*, los factores a tener en cuenta (de los 12) son los siguientes:

- I.- Titulación
- II.- Especialización
- III.- Aprendizaje
- IV.- Iniciativa y complejidad
- V.- Mando o jefatura
- VI.- Repercusión

Grupos (Organización)	De Valor	A Valor	Nivel CD
	1	34	12
	35	49	13
	50	59	14
	60	69	16
	70	79	18
	80	89	20
	90	99	22
	100	109	24
	110	120	25
	121	129	26
	130	143	28
	144	170	30

Firma 2 de 2
 ALCALDE
 31/05/2021
 MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
 Firma 1 de 2
 SECRETARIA
 31/05/2021
 MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ



Total puntos..... **137 Puntos**

Así pues, aplicando el manual de Valoración de Puestos de Trabajo que sirvió de base para la aprobación, por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, de la Valoración de Puestos de Trabajo en el año 2008 al puesto de trabajo le correspondería un **nivel de CD 28**

2.3.- Valoración del complemento específico circunstancial (CEC) por el desempeño de las funciones de Jefe de la Policía Local (JEF.POL)

Factores y Grados que serán objeto de variación atendiendo a las funciones que desarrollará en el desempeño de su puesto de trabajo:

Factor I: Titulación			
Definición: Es el nivel de preparación académica que se exigiría como requisito mínimo para acceder al puesto de trabajo			
Grado		Valor 2008	Valor propuesto
1	Certificado de escolaridad.		
2	Graduado Escolar o equivalente.		
3	Bachiller o equivalente.		
4	Título de grado medio.		
5	Título de grado superior.		X

Factor II: Especialización			
Definición: Es el nivel de especialización que, complementario a la titulación, es necesario para el desempeño del puesto de trabajo			
Grado		Valor 2008	Valor propuesto
1	Cualificación profesional básica. Puestos cuyas tareas y trabajos se realizan, con carácter general sin variaciones, una vez adquiridos los conocimientos y las técnicas necesarias		
2	Cualificación profesional media. Puestos cuyas tareas y trabajos, una vez adquiridos los conocimientos y las técnicas necesarias, necesitan una actualización periódica de los mismos.		
3	Cualificación profesional superior. Puestos cuyas tareas y trabajos, una vez adquiridos los conocimientos y las técnicas necesarias, exigen una actualización permanente de sus conocimientos y el aprendizaje continuo, dada la complejidad y/o heterogeneidad de los mismos.		X

Factor III: Aprendizaje/Experiencia			
Definición: Responde al nivel de ejecución de las tareas del puesto de trabajo, según los distintos grados de control de los procedimientos y el tiempo preciso para adaptarse, conocer trámites, prácticas, métodos, objetivos... del Servicio/Sección de adscripción.			
Grado		Valor 2008	Valor propuesto
1	Puestos de ejecución con control superior. Puesto de trabajo que realiza sus cometidos con verificación/control de su		

Firma 2 de 2	ALCALDE
31/05/2021	
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	
Firma 1 de 2	SECRETARIA
31/05/2021	
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	e184eaa012ab499d873f4bd72bd0347a001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/axr/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



	superior de forma permanente, necesitando un periodo mínimo de adaptación de tres meses.		
2	Puestos de ejecución, normalmente, sin alto control superior. Puesto de trabajo que realiza sus cometidos con verificación/control de su superior de forma periódica, necesitando un periodo de adaptación entre tres y seis meses.		
3	Puestos de coordinación / estudio / gestión. Puesto de trabajo que realiza sus cometidos con verificación/control de forma puntual de su superior, necesitando un periodo mínimo de adaptación entre seis meses y un año.		X
4	Puestos de dirección funcional de nivel superior. Puesto de planificación/dirección de nivel directivo, necesitando un periodo mínimo de adaptación de un año.		

Factor IV: <i>Iniciativa y complejidad de la actividad</i>			
Definición: Cada puesto de trabajo tiene un componente determinado en cuanto a la iniciativa requerida (independencia de la acción, frecuencia y tipo de decisión) y según la complejidad funcional del mismo (repetitividad, variedad, dificultad).			
Grado		Valor 2008	Valor propuesto
1	Puestos de ejecución con procedimientos básicamente normalizados. Desarrolla tareas/trabajos sencillos y repetitivos que requieren, con carácter general, poca planificación y/o decisión.		
2	Puestos de ejecución con procedimientos normalizados, aunque de cierta complejidad. Desarrollo de tareas/trabajos para la emisión de propuestas o realización de actividades de cierta complejidad, en procedimientos normalizados.		
3	Actividad profesional esencialmente no normalizada si bien las variables que inciden en el puesto son de complejidad media. Realización de tareas/trabajos de complejidad moderada/media para la emisión de propuestas de gestión/resolución/actuación correspondientes.		X
4	Puestos profesionales especializados de actividad no normalizada. Desarrollo de tareas de carácter esencialmente intelectual y de alta complejidad en la organización.		

Factor V: <i>Responsabilidad por mando o jefatura</i>			
Definición: Es la necesidad de organizar y coordinar el trabajo, gestionar los recursos financieros, materiales y humanos y controlar y evaluar el desarrollo de la gestión y sus resultados			
Grado		Valor 2008	Valor propuesto
1	Sin mando, supervisión o control de personal. Responsabilidad por el trabajo o tareas realizadas en el puesto correspondiente.		
2	Mando directo o indirecto bajo: normalmente de 1 a 4 personas. Realiza tareas/trabajos similares a personal que dirige, aunque con cometidos de supervisión/verificación y control de resultados.		

Firma 2 de 2	ALCALDE
31/05/2021	
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	
Firma 1 de 2	SECRETARIA
31/05/2021	
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación e184eaa012ab499d873f4bd72bd0347a001

Url de validación <https://sede.losrealejos.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



3	Mando directo o indirecto medio: normalmente de 5 a 10 personas. No desempeñan, habitualmente, los mismos cometidos sino los de planificación, coordinación y control de acuerdo con los procedimientos establecidos.		
4	Mando directo o indirecto alto: normalmente de 11 a 20 personas. Planificación, coordinación, gestión y control de las tareas/trabajos de distintos grupos o perfiles, asumiendo la responsabilidad de la ejecución de las funciones encomendadas a la unidad administrativa correspondiente.		
5	Mando directo o indirecto muy alto: normalmente más de 20 personas. Igual definición que el apartado anterior, pero relacionado con puestos de especial responsabilidad y elevado número de personal bajo su dirección.		X

Factor VI: Repercusión de las decisiones.			
Definición: Las decisiones que se adoptan en cada uno de los puestos de trabajo tienen distinta repercusión según el nivel de responsabilidad asumido. Se trata de medir la repercusión global que tienen las actividades del puesto respecto de los objetivos de la organización.			
Grado		Valor 2008	Valor propuesto
1	Repercusión sobre el propio titular. Los errores son causa de pérdida de tiempo o retrasos en el desarrollo de las tareas/trabajos del propio puesto y su corrección supone poca dificultad		
2	Repercusión sobre el grupo de trabajo o unidad propia. Los errores son causa de retrasos o pérdida de tiempo en la propia unidad administrativa y/o dificultades en la tramitación/gestión de las tareas/trabajos/actividades correspondientes.		
3	Repercusión sobre parte de la organización. Los errores son causa de retrasos o dificultades en otras unidades administrativas, repercutiendo en los resultados de la organización a nivel sectorial.		
4	Repercusión sobre la organización en general. Pueden generar retrasos, pérdidas económicas, deterioro de la imagen y funcionamiento de la organización, repercusiones sociales y problemas difícilmente subsanables.		X

Factor VII: Relaciones Laborales.			
Definición: Valora la importancia de las relaciones no jerárquicas con otros puestos del Ayuntamiento, o con personas o entidades externas, así como con usuarios de los servicios o el público, en general.			
Grado		Valor 2008	Valor propuesto

Firma 2 de 2	ALCALDE
31/05/2021	
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	
Firma 1 de 2	SECRETARIA
31/05/2021	
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	e184eaa012ab499d873f4bd72bd0347a001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



1	Poco o ningún contacto interno o externo. Se produce para recibir información y/o pautas de actuación.		
2	Contactos no frecuentes (internos y externos). Para proporcionar u obtener información mínima.		
3	Contactos habituales. Requieren cierta habilidad o especialidad técnica para tomar decisiones		X
4	Contactos internos y/o externos habituales. Se precisa mucha capacidad relacional y habilidad.		

Factor VIII: Esfuerzo Intelectual.			
Definición: Esfuerzo intelectual: Es el nivel de esfuerzo, de carácter mental, requerido para desempeñar los cometidos del puesto de trabajo.			
Grado		Valor 2008	Valor propuesto
1	Escaso esfuerzo. Procedimientos básicamente normalizados y/o tareas ejecutivas, sencillas, repetitivas, que requieren poco esfuerzo mental y cierta atención		
2	Moderado esfuerzo. Actividad de carácter intelectual, con procedimientos no normalizados, que requieren un esfuerzo medio y de cierto grado de concentración		
3	Importante esfuerzo. Actividad especializada, de coordinación y/o dirección, con problemas complejos y que requieren un alto grado de concentración		X
4	Máximo esfuerzo. Actividad especializada exclusivamente intelectual, de máxima complejidad		

Factor IX: Esfuerzo Físico.			
Definición: Es el nivel de esfuerzo físico (intensidad y frecuencia) requerido para desempeñar el puesto de trabajo.			
Grado		Valor 2008	Valor propuesto
1	Esfuerzo físico escaso y/o ligero, de forma ocasional.		
2	Esfuerzo físico medio o posiciones ocasionalmente forzadas o incómodas.		X
3	Esfuerzo físico importante o posiciones normalmente forzadas o incómodas.		
4	Gran esfuerzo físico, o posiciones muy forzadas o persistentemente incómodas.		

Factor X: Penosidad.			
Definición: Es el grado de incomodidad, física o psíquica, que se ha de soportar para la ejecución de las tareas del puesto.			
Grado		Valor 2008	Valor propuesto
1	Actividad ordinaria. Normalmente, sin penosidad.		
2	Condiciones incómodas. Actividad normal con posturas forzadas o de pie obligatoriamente; actividad inherente a relaciones sociales conflictivas, de carácter no habitual.		X
3	Condiciones penosas habituales y/o muy incómodas. Actividad normal con situaciones molestas de trabajo en		

Firma 2 de 2	ALCALDE
31/05/2021	
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	
Firma 1 de 2	SECRETARIA
31/05/2021	
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación e184eaa012ab499d873f4bd72bd0347a001

Url de validación <https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



	intemperie, ruidos, suciedad, olores, etc., actividad inherente a relaciones sociales conflictivas, con carácter permanente.		
--	--	--	--

Factor XI: Peligrosidad.			
Definición: Es la posibilidad de sufrir accidentes o contraer enfermedades profesionales como consecuencia de riesgos inherentes al puesto. La peligrosidad se debe suprimir no valorar. No obstante, hay puestos con un peligro consustancial e imposible de suprimir			
Grado		Valor 2008	Valor propuesto
1	Actividad normal. Tareas de desgaste físico y/o sensorial durante la mayor parte de la jornada		
2	Riesgo físico ocasional y/o intensidad baja o moderada. Actividad con maquinaria, actividad no habitual en circunstancias de riesgo, conducción de vehículos, etc.		X
3	Riesgo físico frecuente e intensidad alta. Actividad en instalaciones o de prestación de servicios especialmente peligrosa, etc.		

Factor XII: Jornada / Dedicación.			
Definición: Nos permite graduar el nivel de intensidad y/o dificultad relativa en el desempeño del puesto, por razón del sistema de presencia en el trabajo, así como la dedicación al margen de la jornada ordinaria de trabajo.			
Grado		Valor 2008	Valor propuesto
1	Ordinaria		
2	Ordinaria, aunque en ocasiones es necesario realizar mayor número de horas		
3	Ordinaria, aunque localizable para cualquier tipo de emergencia		
4	Flexible, según circunstancias del trabajo o necesidades de la Corporación		
5	Turnicidad (dos turnos: mañana y tarde).		
6	Turnicidad (tres turnos: mañana, tarde, noche).		X

Valoración resultante:

Criterio	Denominación	Min-Max	Ponder	Grado	Grado	Grado	Grado	Grado	Grado
				1	2	3	4	5	6
1	Titulación	1-5	7	7	14	21	28	35	---
2	Especialización	1-3	7	7	14	21	---	---	---
3	Aprendizaje/Experiencia	1-4	5	5	10	15	20	---	---
4	Iniciativa y complejidad	1-4	7	7	14	21	28	---	---
5	Mando o Jefatura	1-5	3	0	6	9	12	15	---

Firma 2 de 2
 MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
 31/05/2021
 ALCALDE

Firma 1 de 2
 MARÍA JOSE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
 31/05/2021
 SECRETARIA



6	Repercusión	1-4	7	7	14	21	28	---	---
7	Relaciones Laborales	1-4	4	4	8	12	16	---	---
8	Esfuerzo Intelectual	1-4	2	2	4	6	8	---	---
9	Esfuerzo físico	1-4	2	0	4	6	8	---	---
10	Penosidad	1-3	2	0	4	6	---	---	---
11	Peligrosidad	1-3	2	0	4	6	---	---	---
12	Jornada / Dedicación	1-6	2	0	4	6	8	10	12

2.1.- Nivel de Complemento Específico (JEF.POL)

Así pues, de la aplicación de los factores y grados referenciados se deriva la siguiente valoración del Complemento Específico:

Criterio	Denominación	Valoración propuesta	
		Grado Propuesto	Valor
1	Titulación	5	35
2	Especialización	3	21
3	Aprendizaje/Experiencia	3	15
4	Iniciativa y complejidad	3	21
5	Mando o Jefatura	5	15
6	Repercusión	4	28
7	Relaciones Laborales	3	12
8	Esfuerzo Intelectual	3	6
9	Esfuerzo físico	2	4
10	Penosidad	3	4
11	Peligrosidad	3	4
12	Jornada / Dedicación	6	12
Valor específico.....			177,00
Valor grados (para determinar Comp. Destino).....			-----

(*) Valor punto

Valor del punto año 2017 = **110,00 Euros/punto**

Actualización valor del punto para el año **2018: 111,93 Euros** (1,5% + 0,25% conforme LPFE 2018)

Actualización valor del punto para el año **2019: 114,45 Euros** (2,0% + 0,25% conforme RDL 24/2018, de 21 de diciembre)

Firma 2 de 2	ALCALDE
31/05/2021	
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	
Firma 1 de 2	SECRETARIA
31/05/2021	
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación e184eaa012ab499d873f4bd72bd0347a001

Url de validación <https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Actualización valor del punto para el año 2020: **116,74 Euros** (2,0% conforme Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público)

Valor Complemento Específico Circunstancial (CEC) JEF.POL..... 20.662,98 Euros

4.- Valoración resultante CD y CE Puesto SEG-F-00 y Complemento Específico Circunstancial (CEC) funciones como Jefe de la Policía Local (JEF.POL)

Puesto de trabajo: SEG-F-00 y Funciones Jefe Policía Local			
Denominación: Subcomisario - Jefe de la Policía Local			
Área/Unidad: Seguridad y Emergencias			
Concepto	Complemento Específico		Nivel Complemento Destino
	CE Puesto Subcomisario	CE Circunstancial	Total CE
	SEG-F-00	JEF.POL	
Puntos	183	177	28
Valor Punto	116,74		
Valoración CE	21.363,42	20.662,98	42.026,40

Como se advierte, se trata de la aplicación de una metodología específica: las técnicas de valoración de puestos de trabajo. No cabe una asignación directa de las retribuciones complementarias, sino que su atribución va aparejada a un trabajo especializado previo: el estudio, descripción y valoración de los puestos de trabajo. La actuación técnica y los aspectos que la rodean (manual de valoración, descripción de funciones) y su plasmación en la correspondiente memoria, han sido destacados reiteradamente por la jurisprudencia, siendo calificados de pieza axilar, garantía de seriedad del proceso (**Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de enero de 1997**), al punto de que si este trabajo técnico se efectúa mediante comisión especializada cabría atribuirle la discrecionalidad técnica de los órganos especializados de la Administración (**Sentencia del mismo Alto Tribunal de 25 de abril de 1995**).

Como se advierte, la aplicación matemática y objetiva del manual revela la asignación del nivel 28 sin que el alegante ofrezca argumento alguno para justificar la asignación del nivel 30 pretendido. Como dice el **Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sala de lo Contencioso) en su Sentencia de 11 de marzo de 2020** n° 115/2020, (rec.287/2019) **“la valoración efectuada por la Diputación siguió un procedimiento lógico de elaboración basado en un manual de valoración que emplea un sistema de asignación de puntos a cada uno de los criterios y factores tenidos en cuenta, que vienen a corresponderse con los exigidos en los arts. 3.2 y 4.1 del RD 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los funcionarios de Administración Local. Y, precisamente, en la aplicación de esos criterios y factores está la explicación de la diferencia retributiva, sin que acredite la recurrente que en dicha valoración se incurre en error manifiesto, arbitrariedad, irracionalidad o desviación de poder”**, situación que aquí ocurre igualmente puesto que el alegante no ofrece, en su solicitud, ningún argumento válido que refute los cálculos objetivos del Manual de valoración. Como dice el citado Tribunal en su Sentencia **“Ello unido a que los propios criterios y factores empleados a la hora de valorar los puestos, aparte de su carácter general y coincidente con los recogidos en el artículo 3.2 del RD 861/1986, constituyen justificación suficiente de los diferentes nivel de complemento de destino y cuantía del complemento específico”**. En el mismo

Firma 2 de 2
ALCALDE
31/05/2021
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Firma 1 de 2
SECRETARIA
31/05/2021
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ



sentido, la **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco n.º 399/2017 de 29 de junio.**

Como indica la Abogacía del Estado en los argumentos contenidos en la **Sentencia del Tribunal Supremo (Sala 3ª) de 4 de marzo de 2011** “*la sentencia impugnada ha vulnerado los artículos 14 y 23.2 de la Constitución relativos al principio o derecho a la igualdad y la jurisprudencia que los interpreta, de acuerdo con la cual **“no hay norma alguna, ni siquiera el artículo 14 de la Constitución, en virtud de la cual todas las categorías de funcionarios con igual titulación o función hayan de tener asignada una misma retribución, porque la unidad de título o la igualdad de función por sí solas no aseguran la identidad de circunstancias que el legislador o la Administración pueden tomar en consideración**, quienes, por el contrario pueden ponderar otros criterios objetivos de organización.* Asimismo, entiende el Abogado del Estado que, la sentencia recurrida, en relación con la potestad autoorganizadora de la Administración infringe la jurisprudencia que resulta de la **Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de septiembre de 1994 que reconoce la potestad de la Administración para fijar el nivel determinante del complemento de destino**, así como para apreciar la existencia de circunstancias legales nombradas en el artículo 23.3b) de la Ley 30/1984, que justifican la asignación de complemento específico a algunos puestos de trabajo, reconociendo que ambos complementos están vinculados exclusivamente a la claridad y circunstancias del puesto de trabajo al que se asignan.

En este sentido, de acuerdo con la propia doctrina del propio Tribunal Supremo, la valoración y clasificación de los puestos de trabajo no depende únicamente de la calidad de las funciones (qué funciones y si son idénticas), sino también de otras variables cualitativas y cuantitativas con que se dan dichas funciones y de sus implicaciones para la Administración. En este sentido, pueden verse las Sentencias del Alto Tribunal de 25 enero de 1997, recurso 725/1995; de 26 de febrero de 2002, recurso 4883/1999; y de 27 de marzo de 2006, recurso 2872/2000, entre otras.

Por ello, ante el incumplimiento de la carga de la prueba que incumbe al alegante en orden a acreditar que la valoración de aquellos factores ha de ser de modo distinto a la efectuada por la Administración, el Tribunal Superior de Justicia desestima el recurso de apelación interpuesto, lo cual debe concurrir igualmente en este supuesto al no invocar el Sr. Orihuela Darias ningún dato objetivo que permita justificar otra valoración.

II.- En segundo lugar, solicita el alegante que “se proceda a cambiar la denominación del CE circunstancial” por “complemento singular de especial disponibilidad del puesto de subcomisario”.

De entrada, llama la atención que el alegante pretenda introducir en el sistema retributivo funcional un complemento nuevo, extraño totalmente al “numerus clausus” que constituye dicho sistema.

Como ha reconocido la jurisprudencia, no existe disponibilidad, ni por la Administración local, ni, por tanto, por sus funcionarios, para innovar conceptos retributivos al margen del establecido en el TRLEBEP y en el RD 861/86 anteriormente referenciados.

El artículo 23.3 b de la Ley 30/1984, dispone que el complemento específico retribuye las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad. Se prohíbe terminantemente la asignación de más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, lo que no quita que a un mismo puesto de trabajo se le sumen el valor de los distintos factores de su puesto de trabajo. (Por ejemplo, un puesto de trabajo de Inspector de policía local, este puesto puede tener un cierto grado de dificultad técnica, más un determinado nivel

Firma 2 de 2	ALCALDE
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	31/05/2021
Firma 1 de 2	SECRETARIA
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	31/05/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	e184eaa012ab499d873f4bd72bd0347a001
Url de validación	https://sede.losrealesjos.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



de responsabilidad orgánica por tener personal a su mando, más incompatibilidad y peligrosidad; su complemento específico se hallaría sumando el valor económico de cada una de estas condiciones específicas del puesto). Es, justamente, la razón de que el puesto de trabajo de Subcomisario tiene atribuido un complemento específico que por un lado valora el puesto en sí y por otro incorpora, una específica valoración mientras dicho puesto ejerza, además, la Jefatura del Cuerpo de la Policía Local.

Y ello porque, no se ha de olvidar, que conforme al **art. 18.2 de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias**, “2. La jefatura de la Policía Local será nombrada por el alcalde de entre los miembros de la escala superior de las Policías Locales en virtud del procedimiento de libre designación con convocatoria pública, de acuerdo con los principios de objetividad, mérito y capacidad, pudiendo ser removido libremente. En el caso de que en la plantilla policial de referencia no exista escala superior, el nombramiento habrá de recaer bien en el miembro del Cuerpo que ocupe el empleo superior de la plantilla de su municipio, o bien en miembros de otros Cuerpos de Policía que pertenezcan a otros municipios con acreditada experiencia en funciones de mando y que ostenten, al menos, igual rango que el que ocupe el empleo superior de la propia plantilla. En cualquier caso, el jefe del Cuerpo debe pertenecer, como mínimo, al empleo de Oficial de la Escala Básica”, por lo que, debe estar valorada la Jefatura de forma diferenciada de tal forma que, mientras no se proceda a esa provisión de libre designación con convocatoria pública, se atribuya dicho importe al puesto de Subcomisario (empleo superior de la plantilla) estando diferenciado del resto de factores que corresponden al mismo.

Más aún, la **Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 2ª) del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de 8 de marzo de 2018 (número de recurso 329/2019)** respecto al aumento retributivo solicitado por un Jefe de Policía nos recuerda que “Únicamente podría admitirse la modificación de la RPT en el caso de que hubiera justificado una situación discriminatoria; pero para apreciarla debemos partir de puestos de trabajo iguales o sustancialmente iguales; situación que obviamente no se produce en este caso, pues sólo hay un Jefe de Policía. Tampoco cabe compararlo con otros Jefes de Policía de otras ciudades, pues cada Corporación tiene autonomía en la configuración de su RPT. Y, en fin, tampoco es comparable con otros policías o funcionarios del Ayuntamiento”

Sin embargo, el alegante “*innova el ordenamiento jurídico*” incorporando un concepto retributivo extraño al empleo público local tanto a nivel básico (TRLEBEP) como a nivel autonómico (**Ley 2/87, de 2 de marzo de la Función Pública Canaria**). En este sentido, “ese complemento singular de especial disponibilidad” al que aduce el alegante se encuentra en legislaciones especiales como la relativa a los militares de complemento y reservistas voluntarios en el **Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas modificado por Real Decreto 843/2013, de 31 de octubre**. Curiosa interpretación, por tanto, del Sr. Orihuela Darias que entiende aplicable el régimen de retribuciones de las fuerzas armadas a los funcionarios públicos locales, situación que no está prevista normativamente hablando. Máxime cuando la “especial dedicación” (por considerarla similar) ya tiene concepto retributivo propio cual es el complemento de productividad (art. 5 del RD 861/86) aparte de todo lo que ya se ha indicado con anterioridad respecto del complemento específico.

Es más, la existencia de esos complementos singulares en la Policía Local ya ha sido analizado por la jurisprudencia, al relacionarlo con otros complementos singulares existentes en la Guardia Civil o la Policía Nacional regulados en el **Real Decreto 950/2005, de 29 de julio, de retribuciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado** Así, el **Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso en su Sentencia n.º 592/2017 de 26/10/2017 (Nº de Recurso: 1063/2016)** nos indica en su fundamento jurídico tercero que “Por lo que se refiere a la obligación de la Administración de desglosar el complemento específico, conviene tener en cuenta que no es hecho controvertido que los Policías Municipales perciben entre sus retribuciones un complemento específico de acuerdo con el artº 23, 3, b) de la Ley 30/1984

Firma 2 de 2	ALCALDE
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	31/05/2021
Firma 1 de 2	SECRETARIA
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	31/05/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	e184eaa012ab499d873f4bd72bd0347a001
Url de validación	https://sede.losrealesjos.es/absis/idi/axr/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



. La retribución complementaria asignada a un determinado puesto de trabajo, como es el complemento específico, es un juicio previo de la Administración sobre la complejidad y relevancia de las funciones mediante aquél desempeñadas, así como de la dedicación que a él debe prestar el funcionario que lo sirve. En el caso de miembros de la Guardia Civil y del Cuerpo Nacional de Policía, nos encontramos con una singularidad que consiste en que dentro del complemento específico se distingue entre un componente general (que se percibe en función del correspondiente empleo o categoría que se tenga) y un complemento singular (que está destinado a retribuir las condiciones particulares o singulares de algunos puestos de trabajo). Sin embargo, no ocurre lo mismo en el presente caso . Dicha sentencia desestima, por tanto, dicha pretensión del recurrente miembro de la Policía Local.

Máxime cuando el artículo 1 de dicho **Real Decreto 950/2005** deja meridianamente claro su ámbito de aplicación al determinar que “Este real decreto de retribuciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado será de aplicación al personal perteneciente o destinado en el Cuerpo de la Guardia Civil, de carácter profesional o asimilado, y a los miembros del Cuerpo Nacional de Policía que desempeñen puestos de trabajo relativos a la función pública asignada a este”, por lo que, en modo alguno, puede ser de aplicación al puesto de trabajo desempeñado por el Sr. Orihuela Darías.

Pero es que además, el **Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 7ª, en su Sentencia de 3 Abril de 1995, (Rec. 7307/1992)** ratifica la tesis de la Administración demandada (desestimando el recurso planteado) al recordar que “ (...)el Ayuntamiento demandado niega la citada vulneración, aduciendo que el concepto de dedicación utilizado en el art. 6.4 de la L.O. 2/1986 y el del acuerdo municipal referido son distintos, aunque complementarios; «La dedicación a que se refiere la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado tiene carácter legal y es por tanto permanente, obligatoria, impuesta por la propia naturaleza de las funciones que desempeñan estos Cuerpos -mantenimiento de la Seguridad Ciudadana y defensa de la Ley-, y de ahí que esta permanente dedicación esté prevista en el art. 5.4 de la citada Ley como principio básico de actuación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, entre los que se encuentran los Policías Locales. Es decir, que esta dedicación viene exigida por la Ley a todos los miembros, a todos los funcionarios miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de ahí que ya en sus retribuciones y por imperativo legal (art. 6.4º L.O. 2/1986), se contemple su peculiar estructura así como la especialidad de sus funciones y en concreto ésta de la dedicación. (...) Que se trata de un complemento de puesto de trabajo lo corrobora la dicción literal del art. 4 del Real Decreto 861/1986... para cuyo cumplimiento se celebró el acuerdo entre el Ayuntamiento y los Sindicatos, según la exposición de motivos, cuando dice que el complemento específico «está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo, en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad”, concluyendo el Tribunal indicando que “Es por otra parte plenamente convincente la tesis del Ayuntamiento demandado sobre el diferente sentido del concepto de dedicación en el art. 6.4 de la L.O. 2/1986, y el del complemento específico del mismo nombre”.

Pero además, como se advierte, el Ayuntamiento de Los Realejos ha realizado una valoración objetiva de los factores para fijar el importe del complemento específico atribuible al puesto SEG.F.00. Así, la **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla León de 26 de mayo de 2009**, remitiéndose a otra anterior de fecha 17 de octubre de 2006, cuyos pronunciamientos compartimos, y en la que se dijo:

"Con relación al complemento específico..., interesa señalar que está regulado en el [artículo 23.3.b\) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto \(LA LEY 1913/1984\)](#), siendo abundante la Jurisprudencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo que lo interpreta, pudiendo citarse las sentencias de 1.7.1994, 4.7.1994 y 22.12.1994. En ellas se fijan como características fundamentales del complemento específico:

Firma 2 de 2	ALCALDE
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	31/05/2021
Firma 1 de 2	SECRETARIA
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	31/05/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	e184eaa012ab499d873f4bd72bd0347a001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



- a) La concreción, toda vez que se fija atendiendo precisamente al resultado de la valoración previa de las características de "un" puesto de trabajo y se devenga por el efectivo desempeño del puesto que lo tenga asignado.
- b) La objetividad ya que para la determinación del complemento específico se atiende al "contenido del puesto de trabajo", a sus condiciones particulares y no a la adscripción de los funcionarios que lo desempeñan a un determinado Cuerpo o Escala."

Y se seguía señalando después que: "conscientes de que en las disposiciones generales la exigencia de motivación no tiene la misma entidad que cuanto se trata de actos administrativos, sin embargo, y en lo que se refiere al concreto problema ahora controvertido, en que se trata de determinar la conformidad a derecho de una disposición que ha reducido el complemento específico de un puesto de trabajo, si tenemos en cuenta que **el mismo cumple la función de retribuir las peculiares características objetivas del mismo, la necesidad de una motivación cobrará una especial relevancia para averiguar si tal decisión está o no justificada en base a tales parámetros. Y para ello lo más adecuado en estos casos es acudir a la valoración del nuevo puesto de trabajo que debe realizarse atendiendo a aquellas características definitorias del complemento específico, siendo la misma el instrumento idóneo para justificar que el criterio seguido en el puesto de trabajo controvertido se ha apartado del general (...)** "

Visto todo lo anterior, se estima procede la desestimación de la alegación.

III.- En cuanto al órgano competente, corresponde pronunciarse la misma al Excmo. Ayuntamiento Pleno como órgano que aprobó inicialmente la RPT respecto de la que se presenta la alegación, en función de lo indicado en el artículo 22 de la LBRL, al tratarse de un Municipio de régimen común,

Abierto turno de intervenciones, se produce la siguiente:

El Sr. Alclade le da la palabra a la Concejala de Servicios Generales

Toma la palabra D^a Noelia González Daza, concejala del Grupo Municipal PP y expone, Gracias Sr. Alcalde. Como también ha comentado el Sr. Alcalde, nuestra premura con un pleno extraordinario para esa desestimación de las alegación que presenta, en este caso, el puesto de Subcomisario y nuestra premura para que entre en vigor esta Relación de Puesto de Trabajo 2021, para que nos permita hacer entre otras cosas los llamamientos y también poner en punto y salida la valoración de los puestos que efectivamente se llevaron en la valoración de la RPT 2021.

No sé si han tenido ocasión de estudiar la alegacion y estudiar también la desestimación por parte de los servicios jurídicos de esta Casa, pero en resumen se ha desestimado los dos motivos que presentan, uno la valoración del complemento de destino al 28, el presentó la alegación entendiendo que no se ajusta a la valoración del manual y que debería ser una valoración con un complemento de destino del 30, esa se desestima en función de los informes, tanto del Interventor como de los servicios jurídicos, aplicando el manual. Evidentemente esta valoración se resume en ese 28. Con respecto a la alegación del complemento circunstancial, hay que entender que este punto fue valorado ahora, no anteriormente, y como consecuencia de esa valoración aparece ese complemento circunstancial que viene relacionando con la jefatura, con las funciones de jefatura del puesto. Hay que decir que el puesto de Subcomisario, es un puesto valorado con sus funciones, pero no es un puesto de Jefe, con lo cual el complemento circunstancial viene a reflejar o a unir junto con el complemento específico del puesto de Subcomisario la jefatura en este momento. En resumen la desestimacion de esos dos aspectos que se plantean, y es lo que traemos hoy aquí para la aprobación definitiva de la RPT del ejercicio 2021. Gracias

Firma 2 de 2	ALCALDE
31/05/2021	
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	
Firma 1 de 2	SECRETARIA
31/05/2021	
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	e184eaa012ab499d873f4bd72bd0347a001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Visto todo lo anterior, el Ayuntamiento Pleno, por **CATORCE VOTOS A FAVOR**, correspondiente a los miembros del Grupo Municipal PP (14), **CINCO VOTOS EN CONTRA**, correspondientes a los miembros del Grupo Municipal PSC-PSOE (5) y **UNA ABSTENCIÓN**, correspondiente al miembro del Grupo Municipal Mixto CC-PNC (1), adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Desestimar la alegación formulada por D. Isaías Orihuela Darias en relación con el puesto de trabajo de Subcomisario (SEG.F.00) de la modificación realizada en la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento para el ejercicio 2021 aprobada en acuerdo plenario de fecha 25 de febrero, en razón a las motivaciones expresadas en la parte expositiva de la presente.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2021, publicando la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y remitiendo la misma a la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, advirtiéndole de los recursos que, en su caso, sean procedentes.

3. APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS PARA LA PRESTACIÓN DE UN TRANSPORTE A LA DEMANDA EN TAXIS ACCESIBLES DE USO COMPARTIDO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS REALEJOS PARA EL AÑO 2021.-

Visto el borrador del **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS PARA LA PRESTACIÓN DE UN TRANSPORTE A LA DEMANDA EN TAXIS ACCESIBLES DE USO COMPARTIDO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS REALEJOS PARA EL AÑO 2021**, remitido por el Área de Carreteras. Movilidad, Innovación y Cultura, Servicio Administrativo de Movilidad del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, de fecha 25 de marzo de 2021, nº de registro 2021/3825 y teniendo en cuenta los siguientes hechos y consideraciones jurídicas:

1º. Que el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Tenerife, en sesión ordinaria, celebrada el día 14 de mayo de 2019, aprobó el expediente relativo al marco jurídico – económico para la implantación de un servicio de transporte público a la demanda mediante taxis accesibles de uso compartido, a través de convenios suscritos con los ayuntamientos y en base a cuyos preceptos se formaliza el presente convenio de colaboración. En este sentido el Cabildo Insular, promueve en colaboración con los Ayuntamientos de la isla, la creación de un servicio de transporte público a la demanda, mediante taxis accesibles de uso compartido, en coordinación con la red insular de transporte público de viajeros que integra singularmente a las personas de movilidad reducida. Mediante este servicio, se pretende ampliar la red actual de transporte público regular, incrementar la eficiencia del servicio, adaptando la oferta a las necesidades de las personas, dedicar el esfuerzo económico de la administración en aquellos puntos donde no se presta servicio en la actualidad y evitar solapamientos entre los recorridos del servicio de guaguas y de taxis. Esta modalidad de transporte está pensado para áreas con pequeña demanda de transporte público en el que no se considera adecuada ni eficiente la implantación de un servicio de transporte de alta capacidad.

2º. Que, consta en el expediente administrativo copia del borrador del **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS PARA LA PRESTACIÓN DE UN TRANSPORTE A LA DEMANDA EN TAXIS ACCESIBLES DE USO COMPARTIDO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS REALEJOS PARA EL AÑO 2021**, remitido por el Cabildo Insular de Tenerife, mediante oficio de fecha 26 de marzo de 2021, nº de registro 2021/3825, en el que

Firma 2 de 2	ALCALDE
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	31/05/2021
Firma 1 de 2	SECRETARIA
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	31/05/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	e184eaa012ab499d873f4bd72bd0347a001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



se ruega celeridad en la aprobación del convenio por parte del órgano municipal competente, a los efectos de su entrada en vigor, el día 1 de mayo de 2021.

3º. Que el Ayuntamiento de Los Realejos a fin de atender los problemas de movilidad a los que se enfrentan los ciudadanos residentes en Icod del Alto y Las Llanadas, entre otras, debido tanto a la orografía como al déficit de transporte público colectivo, promueve la creación de un servicio de transporte a la demanda mediante taxis accesibles de uso compartido, en coordinación con la red insular de transporte público de viajeros que integra singularmente a las personas con movilidad reducida.

En este sentido señalar que, mediante Resolución nº 2020/1689, de fecha 19 de octubre de 2020, de la Concejala Delegada se dispuso, en la parte que aquí interesa “adjudicar el contrato del **SERVICIO DE TRANSPORTE A LA DEMANDA EN TAXIS ACCESIBLES DE USO COMPARTIDO DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS**, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, a través de un acuerdo basado en un **ACUERDO MARCO**, con una duración de 17 meses y con un Presupuesto Base de Licitación de **CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIUN EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (102.621,56 €)**, en favor de los titulares de las licencias de taxis que en el mismo se relacionan”.

A estos HECHOS, le son de aplicación las siguientes **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**.

1º. Que en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 14/1990, de 26 de Julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, se declaran transferidas a los Cabildos Insulares, entre otras, la competencia de transporte por carretera. En este sentido se pronuncia el artículo 6.2 d) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y el Decreto 159/1994, de 21 de Julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de transporte terrestre y por cable, cuyo artículo 2 dispone que son competencias y funciones transferidas a los Cabildos Insulares entre otras, la tramitación y concesión de subvenciones y ayudas económicas en materia de transportes y la explotación directa de los servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera.

2º. Que el artículo 77.1 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carreteras de Canarias, señala que se considera transporte a la demanda los servicios de transporte regular de determinadas categorías de pasajeros a petición de estos, directamente, o a través de entidades que los representen, o de las empresas en que trabajen, excluyendo a los demás pasajeros, de acuerdo con unas frecuencias, trayectos, paradas, incluso periodos temporales de prestación previamente pactados y determinados. El carácter regular de este transporte no se verá afectado porque la organización o condiciones de prestación se adapte a las necesidades variables de los pasajeros.

Así mismo, el artículo 68.3 del citado texto legal establece que como excepción al régimen expuesto, quienes dispongan de un título habilitante para la prestación de servicios de taxi y dentro del ámbito territorial al que se refiera podrán prestar los servicios de transporte a la demanda a que se refiera esta sección. No obstante, la realización de esta clase de servicios no puede computarse para el otorgamiento por los ayuntamientos de nuevas licencias de taxi. Igualmente esta clase de transporte podrá ser realizada por quienes dispongan de una autorización de transporte discrecional de viajeros.

3º. El artículo 9.1 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transportes por carretera de Canarias establece que: “Las Administraciones Públicas canarias competentes en materia de transportes por carretera harán uso de las técnicas de colaboración, coordinación e información contempladas en la legislación vigente para el ejercicio coordinado de sus respectivas atribuciones”.

Firma 2 de 2	ALCALDE
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	31/05/2021
Firma 1 de 2	SECRETARIA
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	31/05/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	e184eaa012ab499d873f4bd72bd0347a001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/axr/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



4º. El artículo 59.4 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transportes por carretera de Canarias establece: "Aquellos municipios que compartan problemas de coordinación en su red de transporte público regular de viajeros, y con el fin de conseguir una ordenación unitaria de los servicios de transportes podrán establecer, a través de convenios un régimen específico que tenga por finalidad la regulación de un sistema coordinado de prestación del transporte público regular de viajeros. Podrá asimismo encomendarse la referida ordenación unitaria a alguna entidad pública preexistente, siempre que resulte debidamente garantizado el respeto a la autonomía municipal constitucionalmente reconocida.

En este sentido, el artículo 103 de la CE contempla, como principio rector en el funcionamiento de las Administraciones Públicas, la coordinación entre ellas al servicio de los intereses generales.

A mayor abundamiento, el artículo 86.1 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habilita a las administraciones públicas para la celebración de convenios con personas de derecho público o privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendados.

5º. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 15.2 de la Ley 14/1990, de 26 de Julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, a través de los convenios de colaboración se podrán establecer libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público. A su vez, el artículo 16.3 del mismo texto legal, refiere que las entidades locales actuarán en los convenios a través de su presidente por autorización expresa del Pleno.

6º. Que el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, señala que son convenios, los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las administraciones públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las universidades públicas entres sí o con sujetos de derecho privado para un fin común. Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos.

7º. De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, quedarán fuera de lo establecido en el ámbito de dicha ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración. Para el cálculo de dicho porcentaje se tomará en consideración el promedio del volumen de negocios total u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos soportados considerados en relación con la prestación que constituya el objeto del convenio en los tres ejercicios anteriores a la adjudicación del contrato. Cuando, debido a la fecha de creación o de inicio de actividad o a la reorganización de las actividades, el volumen de negocios u otro indicador alternativo de actividad apropiado,

Firma 2 de 2	ALCALDE
31/05/2021	
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	
Firma 1 de 2	SECRETARIA
31/05/2021	
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	e184eaa012ab499d873f4bd72bd0347a001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



como los gastos, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con demostrar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial, mediante proyecciones de negocio.

b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se presten de modo que se logren los objetivos que tienen en común.

c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

A continuación, según el apartado 2 del artículo 6 del mismo texto legal, también estarán excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en dicha ley o en normas administrativas especiales.

Estos supuestos serán regulados por sus normas especiales, aplicándose los principios de la Ley de Contratos del Sector Público, para resolver dudas y lagunas que pudieran presentarse.

8º. Que resulta competente para la adopción del presente acuerdo el Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Abierto turno de intervenciones, no se produce ninguna en este punto.

Visto todo lo anterior, el Ayuntamiento Pleno, por **UNANIMIDAD** de sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS PARA LA PRESTACIÓN DE UN TRANSPORTE A LA DEMANDA EN TAXIS ACCESIBLES DE USO COMPARTIDO EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LOS REALEJOS PARA EL AÑO 2021** y cuyo texto es del siguiente tenor literal:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS, PARA LA PRESTACIÓN DE UN TRANSPORTE A LA DEMANDA EN TAXIS ACCESIBLES DE USO COMPARTIDO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS REALEJOS PARA EL AÑO 2021

Nº

En Santa Cruz de Tenerife, a

REUNIDOS

El Ilmo. Sr. **D. PEDRO MANUEL MARTIN DOMINGUEZ**, Presidente del Cabildo Insular de Tenerife, en nombre y representación de la institución que preside, en virtud de lo dispuesto en los art. 57.b de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y 6.1.n) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife.

De otra parte el Ilmo. Sr. **D MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Los Realejos, en nombre y representación de la indicada Corporación Municipal, en nombre y representación de la institución que preside, en virtud de lo dispuesto en los artículos 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 31.1.e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, previa autorización del Pleno de la Corporación otorgada en sesión celebrada el XXXX de XXXX de 2020.

Reconociéndose ambas partes mutuamente la capacidad, la representación y la legitimación necesarias para formalizar este Convenio de Colaboración y, por tanto,

EXPONEN

Firma 2 de 2	ALCALDE
31/05/2021	
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	
Firma 1 de 2	SECRETARIA
31/05/2021	
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación e184eaa012ab499d873f4bd72bd0347a001

Url de validación <https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Que el Ayuntamiento de Los Realejos a fin de atender los problemas de movilidad a los que se enfrentan los ciudadanos residentes en Icod el Alto, Las Llanadas y otras localidades, debido tanto a la orografía como a déficit de transporte público colectivo, promueve la creación de un servicio de transporte a la demanda mediante taxis accesibles de uso compartido, en coordinación con la red insular de transporte público de viajeros que integra singularmente a las personas de movilidad reducida.

Que el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Tenerife en sesión Ordinaria celebrada el 14 de mayo de 2019 aprobó el expediente relativo al *marco jurídico-económico para la implantación de un servicio de transporte público a la demanda mediante taxis accesibles de uso compartido a través de Convenios suscritos con los Ayuntamientos* y en base a cuyos preceptos se formaliza el presente Convenio de Colaboración.

Que en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la *Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias*, se declara transferidas a los Cabildos, entre otras, la competencia del transporte por carretera y por cable. En este sentido se pronuncia la *Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares* en su artículo 6 apartado 2 letra d y el *Decreto 159/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de transportes terrestres y por cable*, cuyo artículo 2 dispone que son competencias y funciones transferidas a los Cabildos Insulares, entre otras, la tramitación y concesión de subvenciones y ayudas económicas en materia de transportes y la explotación directa de los servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera o por cable.

Que en el ejercicio de sus competencias en materia de transporte público, el Cabildo Insular de Tenerife ha venido implementando políticas de fomento del transporte público con el objeto de promover el uso del transporte público, favorecer la movilidad sostenible de la ciudadanía, contribuir a reducir los niveles de congestión vehicular y disminuir las emisiones de CO₂ y los niveles de contaminación.

No obstante, pese a los grandes esfuerzos por crear una red de transporte público universal y accesible que satisfaga las necesidades de todas las personas que habitan en la isla de Tenerife, la orografía del terreno aunada a la dispersión de la población en las zonas de medianías de la isla, hace que mantener un sistema de transporte colectivo público convencional en estas zonas sea poco eficiente.

Que debido a lo anterior Cabildo Insular de Tenerife promueve, en colaboración con los Ayuntamientos de la isla, la creación de un **servicio de transporte público a la demanda mediante taxis accesibles de uso compartido**, en coordinación con la Red Insular de Transporte Público de Viajeros que integra singularmente a las personas de movilidad reducida.

Mediante este servicio, se pretende **ampliar la red actual de transporte público regular, incrementar la eficiencia del servicio adaptando la oferta a las necesidades de las personas, dedicar el esfuerzo económico de la Administración en aquellos puntos donde no se presta servicio en la actualidad** y evitar solapamientos entre los recorridos del servicio de guagua y de taxis.

Que el transporte a la demanda o DRT (por sus siglas en inglés, Demand Responsive Transport), es una modalidad de transporte pensado para **áreas con pequeña demanda de transporte público en el que no se considera adecuada ni eficiente la implantación de un servicio de transporte de alta capacidad**. La doctrina lo califica como un servicio de movilidad sostenible basado en el principio de optimización del trayecto en función de las personas transportadas.

Que en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la *Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias*, establece en su exposición de motivos, que el transporte a la demanda pretende ofrecer un servicio acomodado a las necesidades de determinados grupos de usuarios, al que no llega el transporte regular de viajeros de servicio público. La regulación de esta figura en la citada ley es parcial y fragmentada, sin perjuicio de existir título jurídico suficiente, si se realiza una interpretación concordada de los artículos 67.1, 68.3, y 78 (transporte adaptado). Asimismo, el artículo 4.2. a) establece como objetivo la especial preferencia de la intervención pública a favor de aquellos colectivos que presenten algún tipo de movilidad reducida o demanden un transporte adaptado.

Que en función de lo dispuesto en el artículo 77, apartado 1 de *la Ley 13/2007, de 17 de mayo* "Se considera transporte a la demanda los servicios de transporte regulares de determinadas categorías de pasajeros a petición de éstos, directamente o a través de entidades que los representen, o de las empresas en que trabajen, excluyendo a los demás pasajeros, de acuerdo con unas frecuencias, trayectos, paradas, incluso períodos temporales de prestación, previamente pactados y determinados. El carácter regular de este transporte no se

Firma 2 de 2	ALCALDE
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	31/05/2021
Firma 1 de 2	SECRETARIA
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	31/05/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	e184eaa012ab499d873f4bd72bd0347a001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



verá afectado porque la organización o condiciones de prestación se adapte a las necesidades variables de los pasajeros”.

Asimismo, la citada ley en su artículo 68 apartado 3 establece que “Como excepción al régimen expuesto, quienes dispongan de un título habilitante para la prestación de servicios de taxi y dentro del ámbito territorial al que se refiera podrán prestar los servicios de transporte a la demanda a que se refiere esta Sección. No obstante, la realización de esta clase de servicios no puede computarse para el otorgamiento por los Ayuntamientos de nuevas licencias de taxi. Igualmente, esta clase de transporte podrá ser realizada por quienes dispongan de una autorización de transporte discrecional de viajeros”.

Que el artículo 7 apartado 3 del *Real Decreto 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social*, dispone que **las administraciones públicas protegerán de forma especialmente intensa los derechos de las personas con discapacidad en materia de movilidad.**

Finalmente, el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, regula las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

ESTIPULAN

PRIMERA.- Características del Servicio

El Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Los Realejos acuerdan implantar un **servicio de transporte público a la demanda mediante taxis accesibles de uso compartido** en el término municipal de Los Realejos, en las siguientes zonas Realejo Alto – La Montañeta, Icod el Alto y Las Llanadas, diseñado y establecido en base a los siguientes criterios:

1. **Líneas regulares con recorridos, paradas y horarios previamente establecidos modificables en función de la demanda de las personas usuarias**, con acceso individualizado de viajeros y viajeras mediante el pago de billete por persona transportada –así como un transporte singularizado para las personas con movilidad reducida–, autorizadas por la Corporación, según demanda del mismo.

Los horarios y frecuencias se irán adecuando atendiendo a la demanda estable como a las demandas ocasionales que puedan surgir por motivos de fiestas, celebraciones u otras circunstancias. El **Ayuntamiento regulará la estructura y condiciones del servicio y establecerán las condiciones de prestación del servicio y sus modificaciones en el ámbito de sus competencias** bajo el principio de coordinación con la Red Insular de transporte público.

2. El sistema de líneas **deberá ser diseñado de tal forma que no exista ningún tipo de solapamiento entre las líneas de guagua y el servicio de taxi compartido**, con origen y/o destino en una parada de guagua de Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A. (TITSA) de manera que las personas tengan total conexión con el sistema de transporte regular de viajeros por carretera de la isla de Tenerife. Asimismo, las líneas deberán trazarse procurando la eficiencia del recorrido y, en general, serán inferiores a ocho kilómetros, y con una demanda potencial del servicio no superior a nueve personas por trayecto.
3. El **equilibrio económico para los transportistas se logrará mediante un sistema de compensación dual** constituido por una parte abonada por el Cabildo Insular de Tenerife, en función de los viajes realizados a través de una Tarifa de Compensación y otra que establecerán y abonarán los respectivos Ayuntamientos en base a sus estimaciones sobre costes de explotación y costes de oportunidad de los transportistas en sus respectivos municipios.
4. El **abono del viaje por parte de las personas usuarias se realizará siempre utilizando como medio de pago una tarjeta TEN+ válida y con saldo suficiente**, en caso de títulos monederos, o **recargada y en vigor**, en caso de títulos temporales. Por lo que los transportistas **no realizan ningún tipo de recaudación en efectivo.**
5. **Los periodos máximos para realizar trasbordos entre taxi-guagua serán establecidos por el Consejo de Gobierno Insular, inicialmente se fijan en 90 minutos.** El coste de los trasbordos será sufragado por el Cabildo Insular de Tenerife.

SEGUNDA.- Cuadro de Servicios

Firma 2 de 2	ALCALDE
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	31/05/2021
Firma 1 de 2	SECRETARIA
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	31/05/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	e184eaa012ab499d873f4bd72bd0347a001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



El cuadro de servicios inicial, consensado entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Los Realejos, se recoge en el **ANEXO I** del presente convenio.

El cuadro de servicios podrá ser modificado en función de las variaciones de la demanda y siempre con arreglo a los criterios establecidos en los puntos 1 y 2 de la estipulación primera. Dichas modificaciones deberán ser consensadas entre el Cabildo de Tenerife y el Ayuntamiento de la Laguna y se podrán incorporar como adendas al presente Convenio de Colaboración.

TERCERA.- Compensación a cargo del Cabildo Insular de Tenerife

El Cabildo Insular de Tenerife abandonará en concepto de compensación por la prestación del servicio de taxi compartido la cuantía resultante de multiplicar las validaciones realizadas por una tarifa de compensación, en función de la siguiente fórmula:

$$Liquidación_{Taxi - bus} = Validaciones \times Tarifa de Compensación$$

La **Tarifa de Compensación** inicial será de **1,50 euros**, cantidad que será abonada por la Corporación Insular a los transportistas por cada validación realizada por las personas usuarias del servicio de taxi compartido con el medio de pago establecido. Incorporándose asimismo las validaciones por trasbordo guagua-taxi. Esta tarifa podrá ser modificada por parte del Cabildo Insular de Tenerife.

La Corporación Insular deberá compensar a TITSA los trasbordos taxi-bus descontando de la liquidación los Derechos de cobro de Taxi-Bus recaudados en TITSA. Estos derechos de cobro se generan como consecuencia de las validaciones que realizan las personas usuarias en el servicio de taxi compartido utilizando títulos expendidos por TITSA.

Del mismo modo, se deberá descontar de la compensación a Metropolitano de Tenerife, S.A (MTSA) las validaciones que se realicen en concepto de taxi-bus con los bonos que éstos comercialicen (tanto en las expendedoras como por la web de tenmas.es).

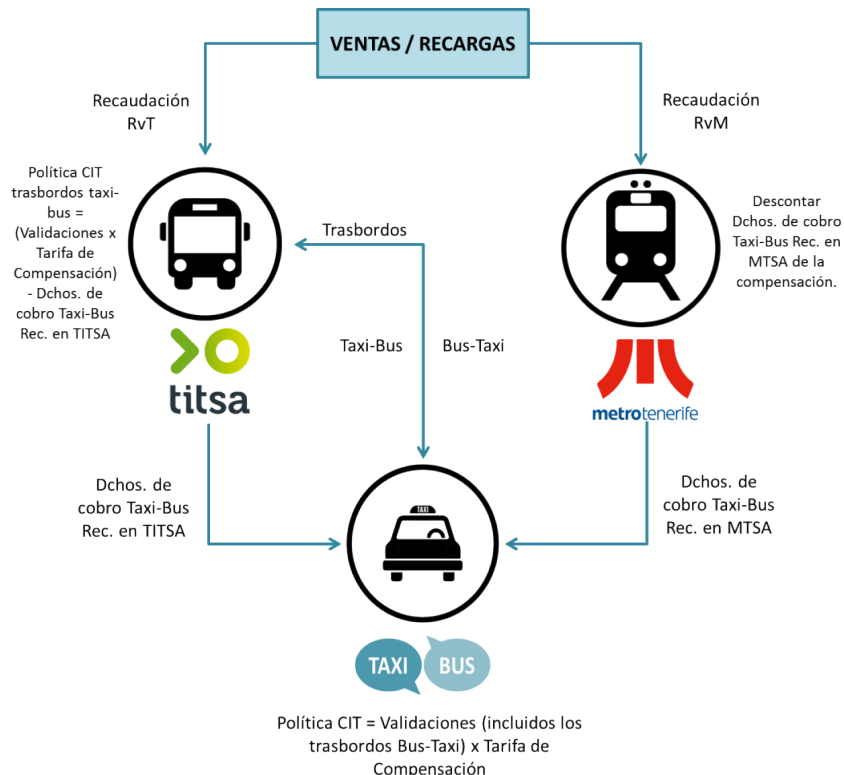
El Cabildo Insular de Tenerife conjuntamente con los operadores de transporte TITSA y MTSA, computará las cantidades abonadas por los usuarios en función de las tarifas de viajes vigentes aprobadas por la Corporación Insular y las descontará de sus respectivas compensaciones de manera que no existan duplicidades.

El diagrama de flujos en los que se determinan las relaciones entre operadores y servicios de transporte y las formas de compensar y/o ajustar la compensación en función de quién emite los títulos de pago, así como dónde se producen tales validaciones, es el siguiente:

Firma 2 de 2	ALCALDE
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	31/05/2021
Firma 1 de 2	SECRETARIA
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	31/05/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	e184eaa012ab499d873f4bd72bd0347a001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





CUARTA.- Liquidación mensual a los transportistas

TITSA liquidará y abonará dentro de los primeros quince días del mes siguiente al que corresponde la liquidación a cada una de las Licencias integradas en el servicio, la compensación correspondiente en función de las validaciones realizadas por los usuarios del servicio mediante bono/tarjeta sin contacto. Dichas liquidaciones permitirán tener un conocimiento analítico del nivel de uso del servicio, bonificaciones aplicadas y los colectivos afectados.

El operador TITSA realizará el mantenimiento y la lectura de las máquinas canceladoras que deben instalarse en los taxis integrados en el servicio.

La liquidación incluirá el importe que asume el Cabildo de Tenerife, de conformidad con lo dispuesto en la estipulación TERCERA. A su vez, TITSA presentará a la Corporación Insular una factura detallada de dichos abonos.

TITSA deberá remitir copia de las liquidaciones mensuales tanto al Cabildo de Tenerife como al Ayuntamiento de Los Realejos antes de la finalización del mes siguiente al que corresponde la liquidación

QUINTA.- Liquidación provisional

El Cabildo Insular de Tenerife realizará una aportación a cuenta a favor de TITSA en base a una liquidación provisional del total del ejercicio, presentada por la empresa en el mes de septiembre.

Al efecto, TITSA deberá presentar la siguiente documentación:

1.- Informe suscrito por la Dirección-Gerencia de la compañía, en el que se detallen:

- Las validaciones efectivamente realizadas en el servicio de taxi a la demanda acumuladas durante el ejercicio desglosadas por mes diferenciando validaciones con transbordo y validaciones sin transbordo e importes de compensación correspondientes de acuerdo con el modelo 1 del **ANEXO II.**
- Importe estimado de la liquidación al cierre del ejercicio.

2.- Detalle de las facturas de los importes abonados por TITSA a los transportistas de acuerdo con el modelo 2 del **ANEXO II**, suscrito por el Director-Gerente de la compañía.

Firma 2 de 2	ALCALDE
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	31/05/2021
Firma 1 de 2	SECRETARIA
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	31/05/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	e184eaa012ab499d873f4bd72bd0347a001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/axr/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



3.- Certificado de la Dirección-Gerencia de la compañía aprobando la liquidación provisional.

Dicha aportación de carácter provisional, realizando el Cabildo Insular una aportación a cuenta y se regularizará en la liquidación definitiva al cierre del ejercicio una vez establecidos los importes definitivos.

SEXTA.- Liquidación definitiva

Al cierre del ejercicio, a efectos de realizar la liquidación definitiva, TITSA deberá presentar la siguiente documentación justificativa:

1.- Informe suscrito por la Dirección-Gerencia de la compañía, en el que se detallen:

- Las validaciones realizadas en el servicio de taxi a la demanda durante el ejercicio y desglosadas por mes diferenciando validaciones con transbordo y validaciones sin transbordo e importes de compensación correspondientes de acuerdo con el modelo 1 del **ANEXO II**.
- Importe definitivo de la liquidación al cierre del ejercicio.

2.- Detalle de las facturas de los importes abonados por TITSA a los transportistas de acuerdo con el modelo 2 del **ANEXO II**, suscrito por el Director-Gerente de la compañía.

3.- Certificado del Consejo de Administración de la compañía aprobando la liquidación definitiva.

4.- Cuentas anuales auditadas, formuladas por el Consejo de Administración del operador TITSA, que las partes se comprometen a aceptar.

A tal efecto el operador deberá someter sus Cuentas Anuales e Informe de Gestión a una auditoría externa, asimismo quedará sometido a los controles que, en su caso, desee realizar la Intervención General del Cabildo.

En dicha liquidación definitiva, se realizarán los ajustes necesarios para adecuarse a los datos reales de ejecución del servicio durante el ejercicio, es decir, si la liquidación definitiva supone saldos a favor o en contra se transferirá por la parte deudora las cantidades a la entidad con saldo a su favor. El plazo máximo para transferir las cantidades, en su caso, será de un mes desde a la recepción de la notificación del acto.

La cantidad a aportar prevista por el Cabildo Insular es máxima. De esta forma, las desviaciones en el coste del servicio, sin alteraciones de la oferta del servicio y medios utilizados, deberán ser financiadas por el Ayuntamiento.

SEPTIMA.- Déficits operativos del Servicio

El Cabildo Insular de Tenerife en ningún caso asumirá déficits operativos, siendo la gestión del servicio a riesgo y ventura de los taxistas o asumida por el Ayuntamiento de los Realejos.

OCTAVA.- Medidas de control y seguimiento del servicio

El Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Los Realejos establecerán las medidas de control y seguimiento del servicio que estimen convenientes, tanto mediante la utilización de los sistemas de monética como la realización de encuestas y el empleo de los servicios de Inspección de Transporte, Guardia Civil y Policía Local.

NOVENA.- Obligaciones del Ayuntamiento de Los Realejos

El Ayuntamiento de Los Realejos asume, en el marco del presente Convenio de Colaboración, las siguientes obligaciones:

- Implementar un número de teléfono, al objeto de que se pueda contratar los servicios de transporte a la demanda.
- Incorporar en sus respectivos servicios telefónicos de asistencia a la ciudadanía y en la página web del ayuntamiento información sobre el servicio de transporte público a la demanda mediante taxis accesibles de uso compartido, poniendo a disposición de las personas indicaciones sobre líneas, recorridos, horarios, precios y paradas.

Firma 2 de 2	ALCALDE
31/05/2021	
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	
Firma 1 de 2	SECRETARIA
31/05/2021	
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	e184eaa012ab499d873f4bd72bd0347a001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



c.- Acondicionar las paradas del servicio de referencia y las urbanas, especialmente en lo que se refiere al a accesibilidad de las personas con movilidad reducida. Asimismo, instalará marquesinas en las citadas paradas, realizando su explotación comercial.

d.- Establecer una política de priorización del transporte público en el municipio mediante la implantación de carriles segregados, preferencia en la señalización viaria y semafórica a favor del transporte público, así como una política de zona azul y aparcamientos disuasorios que favorezcan un uso racional del vehículo privado.

e.- Impulsar una campaña informativa del servicio, así como establecer la señalética en las paradas, indicando los puntos de correspondencia con las guaguas interurbanas y horarios del servicio.

f.- Implementar un logotipo del servicio que deberá estar incorporado en los vehículos de los taxistas adheridos. Se deberá destacar en el mismo "la colaboración del Cabildo Insular de Tenerife".

g.- Garantizar que en el plazo máximo de 5 años el 75 por ciento de la flota de vehículos que preste el servicio sea superior a 7 plazas y que se encuentren adaptados para personas con discapacidad o movilidad reducida.

DÉCIMA.- Obligaciones del Cabildo Insular de Tenerife

En relación con prestación y funcionamiento del servicio, el Cabildo Insular de Tenerife asume la obligación de dotar a los transportistas de las aplicaciones y equipos necesarios para la explotación del servicio.

DÉCIMA PRIMERA.- Potestades del Cabildo Insular de Tenerife

El Cabildo Insular de Tenerife se reserva el derecho de suprimir el servicio de transporte a la demanda mediante taxis compartidos y sustituirlo por un servicio de transporte colectivo regular de viajeros (guaguas) en caso de aumentos significativos de la demanda.

Asimismo, la Corporación Insular tendrá potestad para verificar la correcta utilización del servicio por parte de los transportistas y las personas usuarias, realizando pruebas antifraude y tomando las medidas que considere oportunas para prevenir y/o sancionar tales conductas.

DÉCIMA SEGUNDA.- Vigencia

El presente Convenio tendrá vigencia desde el 30 de abril de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.

DÉCIMA TERCERA.- Dotación presupuestaria del Cabildo Insular de Tenerife

Para el periodo 2021, se ha previsto en el Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife la cantidad de diez mil euros (10.000,00 €) para sufragar el coste derivado de este Convenio que asume la Corporación Insular. Dicho importe se considera suficiente para cubrir la estimación del gasto realizada por este Cabildo.

DÉCIMA CUARTA.- Naturaleza y Régimen Jurídico

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirán por lo dispuesto en la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, así como por las normas de Derecho Administrativo aplicables y se someterá a la jurisdicción Contencioso-administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CABILDO INSULAR
DE TENERIFE**

**EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE
LOS REALEJOS**

Pedro Manuel Martín Domínguez

Manuel Domínguez González

Firma 2 de 2	ALCALDE
31/05/2021	
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	
Firma 1 de 2	SECRETARIA
31/05/2021	
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	e184eaa012ab499d873f4bd72bd0347a001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



ANEXO I.- CUADRO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXIS:

línea 2

Icod El Alto

noviembre de 2011. Servicio de Taxi Compartido. Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos

HORARIOS

salida	llegada
6:55	7:30
7:30	8:00
8:00	8:30
9:10	9:40
10:00	10:30
11:10	11:40
12:05	12:35
13:10	13:40
13:30	14:00
14:10	14:40
15:10	15:40
16:15	16:45
17:10	17:40
18:10	18:40
19:10	19:40
20:15	20:45

Centro de control y más información:

010

servicio de taxi compartido

€ Taxi a precio de Guagua

Transbordo gratuito Taxi-Guagua

Taxis accesibles

Flexibilidad en las paradas

línea 3

Las Llanadas

noviembre de 2011. Servicio de Taxi Compartido. Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos

HORARIOS

salida	llegada
7:10	7:25
7:55	8:10
8:35	8:50
9:20	9:35
9:45	10:15
11:25	11:40
12:05	12:20
12:40	12:55
13:30	13:45
14:35	14:55
15:20	15:35
15:55	16:10
16:35	16:50
17:20	17:35
18:00	18:15
19:05	19:20
19:50	20:05

Centro de control y más información:

010

servicio de taxi compartido

€ Taxi a precio de Guagua

Transbordo gratuito Taxi-Guagua

Taxis accesibles

Flexibilidad en las paradas

SEGUNDO.- Facultar al Alcalde Presidente para la adopción y formalización de cuantos actos se deriven del presente acuerdo.

Firma 2 de 2	31/05/2021	ALCALDE
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ		
Firma 1 de 2	31/05/2021	SECRETARIA
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	e184eaa012ab499d873f4bd72bd0347a001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



TERCERO.- Dar traslado del Acuerdo que se adopte al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, Area de Carreteras Movilidad, Innovación y Cultura a los efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, de orden de la Presidencia, se da por terminada la sesión, siendo las 08:10 horas, de todo lo cual, yo la Secretaria Accidental, doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Firma 1 de 2	31/05/2021	SECRETARIA	Firma 2 de 2	31/05/2021	ALCALDE
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ			MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	e184eaa012ab499d873f4bd72bd0347a001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

